

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON  
CARÁCTER ORDINARIO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENCIA**

D. HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ

**CONCEJALES ASISTENTES**

**GRUPO LEONESISTA :**

DON JULIAN ORDAS NAVA

DON ALFONSO JABARES MARTINEZ

**GRUPO SOCIALISTA**

DON JOSE ANGEL GARCIA NUÑEZ

DON PABLO BARRIENTOS JABARES

**GRUPO POPULAR**

DON HIGINIO SEVILLA APARICIO

DON MANUEL RODRIGUEZ VIVAS

DON JUAN JOSE RODRIGUEZ VIVAS

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

DON VICTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En la localidad de VILLAMAÑÁN siendo las 12.00 HORAS del día **19.09.2015**, previa convocatoria reglamentaria operada en virtud de resolución de Alcaldía de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 249/2015, se reúnen bajo la Presidencia de DON HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamañan, los Concejales anotados al margen, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria conforme al Orden del Día aprobado, con la asistencia del Secretario de la Corporación, don Luis Mariano Martínez Alonso.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, tras haberse comprobado la existencia del Quórum suficiente para su válida celebración conforme el Art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:

---

**1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

**2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.**

**3º.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.**

**4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO NÚMERO 192 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2015.**

**5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN.**

**6º.- APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIAL DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN LOS NÚCLEOS URBANOS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA AUTORIDAD GUBERNATIVA CORRESPONDIENTE.**

**7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTENIDO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN Y LA PEDANÍA DE VILLACALBIEL SAN ESTABAN EN RELACIÓN CON EL ABONO ANTICIPADO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO.**

**8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MUTUO ACUERDO CONCLUSIVO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE SENDAS PARCELAS PARA SU INTEGRACIÓN EN EL AREA DE COMPENSACIÓN DE LAS ERAS DE BENAMARIEL.**

**9º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN.**

**10.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.**

---

## **PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**

### CONSIDERACIONES GENERALES:

#### *Artículo 91.*

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

[...]

#### *Artículo 97.*

[...]

1. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

2. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente

#### *Artículo 109.*

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b. Día, mes y año.

c. Hora en que comienza.

d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.

g. **Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.**

h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36.1, 80, 82, 83 y 91 del RD 2568/1986 y el Artículo 47.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, su Señoría pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador sometido a la consideración de los señores ediles, que se da por leído al haberse remitidas copias junto a la convocatoria del presente acto, amén de encontrarse a disposición de todos los vecinos del municipio en el sitio web del Ayuntamiento ([www.aytovillamanan.es](http://www.aytovillamanan.es)). No formulándose ningún reparo u observación al fondo ni al resultado de los acuerdos en ella reflejados se declara aprobada, elevándose a definitiva y procediéndose a su transcripción a libro de actas de la Corporación.

Se indica, empero, que el borrador ha sido remitido a la Subdelegación del Gobierno y al Sección de Régimen Local de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en tiempo y forma, sin que por parte de ninguna de ellas se haya interpuesto reclamación alguna, por lo que los acuerdos en ella consignados se entienden definitivos en vía administrativa, en los términos establecidos al respecto en la Ley 7/1985, modificada por la Ley 27/2013.

## **SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ÚLTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO**

En cumplimiento de las previsiones del artículo veintidós, apartado dos, letra a de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a dar cuenta de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por el señor Alcalde de la Corporación en ejercicio de sus funciones desde el último acto de fiscalización, a tal efecto se remitió a los Ediles un glosario comprensivo de

las últimas resoluciones dictadas por su Señoría, concretamente desde la número doscientos nueve a doscientos cuarenta y ocho interpellándose a los asistentes al acto para que realicen cuantas alegaciones, puntualizaciones y observaciones tengan por conveniente, el señor Sevilla indica lo siguientes, sin que por parte de los miembros de la Corporación se realice alegación alguna.

No verificándose ninguna por lo que procede su transcripción en el libro de resoluciones que custodia el señor Secretario, así como una copia del apéndice a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de las previsiones que en tal sentido se recogen en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

Se toma en consideración las relaciones de facturas sentadas en el registro municipal entre los números trescientos cuarenta y tres a cuatrocientos cincuenta y tres, por un importe total de sesenta mil doscientos cuarenta y cinco con dos céntimos de euro.

En relación con los asientos de referencia trescientos ochenta y ocho, se da cuenta de los reparos formulados por el señor Secretario Interventor, de conformidad con el siguiente tenor.

*«En relación con algunos de las obligaciones reconocidas en la factura F15/000707 (NÚMERO 388 EN EL REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN) y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la siguiente **NOTA DE REPARO***

*PRIMERO. A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que se ha omitido que el gasto en material destinado al parque existen en la localidad de Benamariel contraría las disposiciones aplicables, toda vez que se trata de una infraestructura que no ha sido recibida por este Ayuntamiento, no habiéndose procedido por la Entidad Local Menor de Benamariel a dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el plenario municipal el día veintiséis de abril de dos mil catorce».*

En relación con el asiento de referencia trescientos noventa y nueve, por importe de ochocientos veinticinco con veintidós euros por realización de cunetas, a favor de JESUS LOZANO ORDAS, se indica que el albarán correspondiente fue firmado por un representante de la pedanía de Villacé, que carece de poder de representación de la Entidad Municipal, que a la larga sea hecho cargo del gasto.

<p style="text-align: center;"><b>TERCERO.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.</b></p>
--

Su señoría el Alcalde, desea recabar el parecer de los miembros de la Corporación, representantes de la población del Municipio, respecto a diversos asuntos, a fin de garantizar el mayor consenso entre los Corporativos, ofreciendo ante los ciudadanos una imagen de unidad y coordinación en la gestión de asuntos que a todos preocupa e interesa, según el siguiente orden:

**1º.- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE HACIENDAS Y CONTRATACIÓN**

En virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de veintisiete de junio se estableció la composición y funcionamiento de la Comisión de Haciendas y Contratación, haciendo referencia al ámbito objetivo de sus competencias y funciones, así como la frecuencia de sus sesiones ordinarias, procediéndose en el mismo acto a la designación de sus vocales.

Con posterioridad, se ha puesto de manifiesto por parte de los miembros de la

Corporación, la posibilidad de articular algún tipo de sistema de delegación de voto, de forma que en la misma, la ausencia justificada de los titulares no suponga la ausencia de alguno de los grupos con representación, que con todos los que integran la Corporación según un criterio proporcional. Tal ausencia pudiera comprometer la representatividad de los respectivos grupos el dictamen de los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión, según los casos, redundando en una deficiente representación democrática en la adopción de los dictámenes que han de servir de fundamento a las deliberaciones del plenario municipal.

De esta manera, se consensuó por parte de los vocales asistentes a la comisión celebrada el quince de septiembre la siguiente dinámica de funcionamiento:

«Se plantea, establecidas estas premisas, la posibilidad de establecer un sistema de delegación de voto por parte de los vocales de la Comisión en alguno de los demás miembros de la Corporación, extremo este que no fue establecido en la sesión de organización y funcionamiento de este órgano colegiado. Sin perjuicio de que se proceda a la ampliación del acuerdo adoptado en su momento con motivo de la próxima sesión ordinaria de diecinueve de septiembre, los vocales de la Comisión manifiestan su conformidad con la posibilidad de delegación del voto correspondiente a un grupo a otro de los miembros de dicho grupo, sea miembro nominal del órgano colegiado o no, pero debiendo para ello justificar su ausencia ante el señor Secretario de la Corporación y, en ese mismo acto, practicando el apoderamiento en quien proceda. Se admite, al mismo tiempo, que aquellos grupos que dispongan de más de un sufragio, puedan practicarse delegaciones simultáneas en un solo miembro, contando en este sentido con un pronunciamiento proporcional al número de miembros con que dicho grupo cuenta en la Comisión, rigiendo al respecto la misma premisa anteriormente señalada.

En ningún caso será delegable la presidencia.

De esta forma viene en garantizarse la plena representatividad de los grupos constituidos en el plenario municipal».

No existiendo oposición expresa por parte de los miembros de la Corporación asistentes al acto, la propuesta se entiende estimada por unanimidad de sufragios, procediéndose a regir la sesión del órgano colegiado en presencia según las reglas consignadas, que han de entenderse complementarias de las establecidas en su día.

## **2º.- ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE MEJORAS EN EL CENTRO ESCOLAR EL SALVADOR DE VILLAMAÑÁN**

A petición de la presidencia, se procede por el fedatario municipal a dar cuenta de la situación del expediente, con la lectura del dictamen adoptado por la Comisión de Haciendas y Contratación el día quince de septiembre, según el siguiente tenor, tal y como consta en el borrador del acta de dicho órgano colegiado:

«Se da cuenta del contenido de la resolución de referencia 243/2015, del señor Alcalde, según el siguiente tenor:

*“Se ha concedido por la Diputación Provincial de León una subvención para la realización de MEJORAS EN EL CENTRO ESCOLAR EL SALVADOR DE VILLAMAÑÁN, las cuales habrán de estar ejecutadas y justificadas antes del uno de octubre de dos mil quince.*

*Dado que la actuación total, consistente en la reparación de la cubierta existente en el patio del colegio, debe realizarse en dos fases, una correspondiente a la justificación de la subvención indicada en el párrafo anterior, y el resto, en el primer trimestre de dos mil dieciséis, se procede a la selección de contratista adjudicatario para la ejecución de ambas fases.*

*Por ello, los contratistas interesados, habrán de formalizar propuesta económica a la vista de la memoria descriptiva de la obra que se les remitirá, incluyendo los gastos de publicidad que habrá de certificar a la Diputación Provincial de León.*

## RESUELVE

*Primero.- Invitar a realizar oferta económica a las siguientes empresas, y a la vista de la memoria técnica elaborada por el Arquitecto Asesor Municipal, que se remite sin valoración de las partidas correspondientes a la actuación que se pretende:*

- Construcciones Aben San Estaban
- Construcciones Antonio Sánchez.
- Construcciones Garcea
- Construcciones Rodriguez Montiel

*Segundo.- Establecer como fecha tope para la formalización de ofertas el día catorce de septiembre, hasta las 14.00 horas, debiendo presentarse las mismas en un sobre cerrado con indicación en el exterior del nombre de la empresa y de la actuación a la que se oferta.*

*En cuanto al modelo que habrá de incluirse en el sobre será el establecido en la página 18 de la memoria técnica elaborada por el Arquitecto Asesor Municipal, con los desgloses correspondientes y el precio final de la actuación total.*

*Las ofertas así formalizadas, serán objeto de apertura en la Comisión de Haciendas y Contratación del Ayuntamiento de Villamañán, en la sesión que por la misma se celebrará el día quince, a las doce horas, pudiendo asistir a dicha apertura el público en general”.*

La resolución se notificó en tiempo y forma a las mercantiles referidas, así mismo, en aras a la mayor transparencia y concurrencia posibles, se procedió a la inserción de anuncio indicativo del presente procedimiento en perfil del contratante del sitio web del Ayuntamiento de Villamañán, interesándose por el procedimiento licitatorio otros profesionales del municipio, a los que se hizo entrega de una copia de la memoria.

Concluido el plazo establecido se han formalizándose las siguientes propuestas, con la asistencia del arquitecto asesor municipal, adquiriendo sus oferentes la condición de interesados en el expediente, quedando vinculados por sus propuestas y los términos y características de la licitación y de la memoria aportada a cada uno de ellos:

1º.- RE/968/2015 CONSTRUCCIONES GARCECA, por un presupuesto total de contrata de veinticinco mil novecientos cincuenta y seis con setenta euros (25.965,70 €).

2º.- RE/979/2015 DAVID RODRIGUEZ TEJEDOR, por un presupuesto total de contrata de veinticuatro mil cuatrocientos seis con treinta euros (24.406,30 €), estableciendo las siguientes observaciones: la partida 1.02 “ONDULINE IMITANDO A TEJA” sería reemplaza por placa de fibrocemento de color rojo libre de amiantos.

3º.- RE/978/2015 CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MONTIEL SL, por un presupuesto total de contrata de quince mil trescientos sesenta y dos con veintinueve euros (15.362,29 €)

A la vista de todo lo cual, se adopta por unanimidad de los vocales asistentes al acto el acuerdo de elevar al Ayuntamiento pleno el siguiente.

Personado en el acto don Alejandro Rodríguez Montiel, en representación de la última de las mercantiles referidas, se le interpela en relación con la corrección de la oferta indicada, aseverándose por el mismo que es el importe correcto en que se comprometen a realizar la actuación, en los términos establecidos en la memoria técnica objeto de adjudicación.

No resultado apreciable vicio alguno en las ofertas consignadas, se procede a elevar, con carácter unánime, al órgano de contratación el siguiente

## DICTAMEN

**Primero.- Acordar el siguiente orden de prelación en las ofertas económicas recabadas en relación con el procedimiento de adjudicación de la obra de mejoras en el centro escolar el salvador:**

**1º.- CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MONTIEL, EN 15.362,29 €.**

**2º.- DAVID RODRÍGUEZ TEJEDOR, EN 24.406,30 €**

**3º.- CONSTRUCCIONES GARCECA EN 25.965,70 €**

**Segundo.- Proponer la adjudicación de la actuación en presencia a la oferta económicamente más ventajosa, en los términos expuestos en el punto anterior, con significación de que al contratista adjudicatario corresponde el cumplimiento de cuantas obligaciones**

tributarias, sociales y profesionales se prevean al efecto, resultando de su exclusiva responsabilidad y ventura el fiel y exacto cumplimiento de las mismas.

El importe de adjudicación establecido en quince mil trescientos sesenta y dos con veintinueve no será objeto de modificación en ningún caso, salvo que concurra expresamente alguna de las circunstancias excepcionales establecidas en la normativa reguladora de la actividad contractual de las Administraciones públicas.

El plazo de ejecución de la primera fase expira el treinta de septiembre de dos mil quince, debiendo aportarse en ese momento la documentación correspondiente que permita la justificación de la subvención reconocida por la Diputación Provincial de León.

El resto de la obra se ejecutará en los términos establecidos en la resolución de convocatoria del procedimiento, congruente con la situación presupuestaria de esta entidad.

Tercero.- Asignar al Concejal de Obras la responsabilidad de vigilar la ejecución de la obra, en tiempo y forma y, en el representante municipal ante el Centro Rural Agrupado El Salvador, la coordinación con el mismo para el normal desarrollo de la actividad docente y la mejora necesaria en la infraestructura pública».

En consecuencia, se verificó la adjudicación por parte del titular del órgano de contratación competente, a saber, la Alcaldía, en virtud de resolución de referencia 254/2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

*«PRIMERO.- Adjudicar a la mercantil Construcciones Rodríguez Montiel, en tanto que su oferta resulta ser la económicamente más ventajosa, en los términos y con las condiciones detalladas en el dictamen de la Comisión de Haciendas y Contratación que, por la presente tiene carácter contractualmente vinculante y ejecutivo.*

*SEGUNDO.- Apercebir al contratista adjudicatario de la ejecución de la actuación se realizará a su exclusivo riesgo y ventura, quedando la viabilidad de la misma sujeta al cumplimiento de las condiciones formales y materiales incluidas en la presente resolución, determinantes de la viabilidad de actuación, por cuanto hace a su financiación, quedando por tanto vinculada la misma a la regularidad y puntualidad de aquellas quedando sin efecto la adjudicación y no devengándose retribución alguna a favor del contratista adjudicatario si, por causa imputable al mismo, la misma no se ejecutase y se perdiese la financiación comprometida por la Diputación Provincial de León.*

*El contratista adjudicatario habrá de esperar a comenzar sus trabajos a que por parte del Concejal de Obras se les indique, una vez que la comunidad educativa haya concretado las condiciones en que se deba desarrollar para garantizar y conciliar la ejecución de la actuación con el normal desarrollo de la actividad docente.*

*TERCERO.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos que le reconoce el ordenamiento jurídico en defensa de sus derechos e intereses legítimos».*

Con fecha diecisiete de septiembre, número 985/2015, se formaliza por la mercantil adjudicataria la siguiente observación, en relación con el tenor de la memoria que sirvió de base a la adjudicación:

“Recibida la resolución del contrato de Mejoras en el Centro Escolar El Salvador de Villamañán y resultado adjudicatarios del mismo, se concreta que para la partida 1.02 m2 PANEL ONDULINE se ha tenido en cuenta PLAZA DE FIBROCEMENTO LIBRE DE AMIANTO COLOR ROJO.

En caso de que el material que se ha tenido en cuenta para realiza resta oferta no sea el mencionado procedan a concretar de manera más explícita las características y calidades con las que se ha de ejecutar la obra”.

Visto lo cual, el pleno toma razón de lo hasta aquí referido, aprobando bajo el expediente de la tácita aceptación, al no formularse discrepancia expresa, del contenido de las partes resolutivas reproducidas.

### **3º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE TIENE POR SERVICIOS DE EXCAVACION PARA CONSERVACIÓN DE REDES DE SERVICIOS MUNICIPALES**

A petición de la presidencia, se procede por el fedatario municipal a dar cuenta de la situación del expediente, con la lectura del dictamen adoptado por la Comisión de Haciendas y Contratación el día quince de septiembre, según el siguiente tenor, tal y como consta en el borrador del acta de dicho órgano colegiado:

*«En virtud de resolución del señor Alcalde de Villamañán, de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación número 212/2015:*

*“ANTECEDENTES: Visto que por el Concejal de Obras se detectó la necesidad de realizar la contratación del servicio de SERVICIOS DE EXCAVACIÓN PARA CONSERVACIÓN DE REDES DE SERVICIOS MUNICIPALES dado que “El Ayuntamiento de Villamañán se ocupa de la gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, resultando necesario en ambos casos la realización de operaciones de conservación y mantenimiento que, habida cuenta de la configuración subterránea de ambas redes, precisan de contar con maquinaria y mano de obra especializada, de la que carece el Ayuntamiento y no puede contratar”.*

*Visto que dada la característica del servicio por el Concejal de Obras se considera como el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad, ya que la cuantía anual, prevista para el mismo, no excede de trece mil euros, más IVA.*

*Visto que con fecha diecinueve de septiembre, se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.*

*Visto que con fecha diecinueve de septiembre se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía.*

*Resuelve*

*primero.- iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de excavación para conservación de redes de servicios municipales, ya que el ayuntamiento de Villamañán se ocupa de la gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, resultando necesario en ambos casos la realización de operaciones de conservación y mantenimiento que, habida cuenta de la configuración subterránea de ambas redes, precisan de contar con maquinaria y mano de obra especializada, de la que carece el ayuntamiento y no puede contratar por procedimiento negociado sin publicidad.*

*Segundo.-. que se redacten los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.*

*tercero.-. que por el interventor se haga la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.*

*Cuarto.-. dar cuenta de todo lo actuado a esta alcaldía para que resuelva lo que proceda”.*

**CUMPLASE**

*Con referencia 222/2015, se adoptó el siguiente acuerdo:*

*Primero.-. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de servicios de excavación para conservación de redes de servicios municipales y otros.*

*Segundo.- habilitar consignación presupuestaria suficiente, en cada uno de los ejercicios de vigencia del contrato, para hacer frente a las obligaciones que del mismo se deriven para el ayuntamiento de Villamañán, dando cumplimiento a las obligaciones de reconocimiento y abono establecidas en la normativa reguladora de la actividad contractual de las administraciones públicas y de prevención de la morosidad en este sector.*

Tercero.-. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato del servicio de servicios de excavación para conservación de redes de servicios municipales y otros por procedimiento negociado sin publicidad.

Cuarto. Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- Construcciones Rodriguez Montiel.
- Excavaciones lozano
- Excavaciones Roberto Ordás López.
- Construcciones Garceca SA

Quinto.-. Publicar la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del texto refundido de la ley de contratos del sector público aprobado por el real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así mismo, se procederá a publicar en dicha sede, el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el presente procedimiento licitatorio.

Sexto.- fijar como fecha tope para la aportación de ofertas por parte de las empresas concurrentes al proceso licitatorio el día once de septiembre, incluido, hasta las catorce horas del mismo».

Habiendo sido la única propuesta presentada en plazo y forma la de la empresa CONSTRUCCIONES GARCECA SA, RE/969/2015, se procede a la apertura de la misma, apreciándose la pertinencia, en relación con el pliego, de la documentación administrativa. Respecto a la oferta, la misma viene expresada en los siguientes términos:

- El precio de la hora de trabajo se fija en treinta y cuatro euros la hora activa y siete con catorce euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La hora de parada en obra, se cobrará a veinticinco euros más IVA.
- La hora de martillo se cobrará a treinta y cinco euros más IVA.
- Las primeras doscientas cincuenta horas activas trabajadas se cobraran al precio indicado en la oferta, a partir de este número de horas el precio quedaría establecido en treinta y dos euros más IVA; las doscientas cincuenta horas de parada se cobrarían al precio arriba indicado, a partir de este número de horas el precio quedaría establecido en veintitrés euros más IVA y, las ciento cincuenta horas de martillo se cobrarían al precio arriba indicado, a partir de este número de horas el precio quedaría establecido en treinta y tres euros más IVA.

Los medios materiales vinculados al contrato: máquina mixta con un juego de cazos para la retro compuesto por cazo de 40 centímetros, cazo de 60 y cazo de limpieza. También dispone de martillo picador.

Por cuanto a los medios personales: se incluye chofer de la máquina, capacitado a tales efectos.

Examinado el contenido de la oferta, y por unanimidad el siguiente DICTAMEN

PROPONER AL ORGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE, EN ESTE CASO EL SEÑOR ALCALDE, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A LA MERCANTIL GARCECA SA, TODA VEZ QUE SU OFERTA RESULTA SER LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y AJUSTADA A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR ESTA CORPORACIÓN EN EL RESPECTIVO DE CLÁUSULAS ECONOMICO FINANCIERAS»

En virtud de resolución de alcaldía, de referencia 254/2015, se adoptó el siguiente acuerdo, en tanto que órgano de contratación competente:

«Primero.- Adjudicar el Contrato de Servicios de Excavación para conservación de redes y otros, de conformidad con las disposiciones del pliego aprobado por esta Alcaldía en virtud de resolución de referencia 222/2015 a la mercantil CONSTRUCCIONES GARCECA SA.

Segundo.- Emplazar al representante acreditado de la misma para que, previa formalización de dicha condición, se persone en las dependencias del Ayuntamiento de Villamañán a partir del día veintiocho de septiembre para la firma del correspondiente contrato, comenzando a surtir efectos el mismo desde el día primero de octubre del ejercicio en curso.



*Tercero.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución al interesado, con indicación de su efectos en jurídicos en vía administrativa, así como al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario, venga en celebrarse por el mismo».*

Visto lo cual, el pleno toma razón de lo hasta aquí referido, aprobando bajo el expediente de la tácita aceptación, al no formularse discrepancia expresa, del contenido de las partes resolutivas reproducidas.

#### **4º.- SOLICITUD DE COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN RELACIÓN CON LA IMPARTICIÓN DE SEMINARIOS DE INGLÉS EN LA CASA DE LA CULTURA**

El dieciséis de septiembre, con referencia RE/984/2015, se persona en las dependencias municipales doña Camino Montiel García, a fin de exponer:

“Debido al interés de los niños, jóvenes y adultos, en participar en los cursos de inglés impartidos durante este verano, en la Casa de la Cultura con éxito, y dado que las necesidades económicas no les permiten poder continuar durante un curso escolar completo, solicito a este Ayuntamiento, becas, o algún tipo de ayuda para impulsar el aprendizaje del idioma inglés en nuestro pueblo”.

En el debate subsiguiente se suscita diversas cuestiones, toda vez que la propia doña Camino, que asiste al acto plenario, es interpelada por la presidencia, concretándose que el importe de la ayuda podría ascender a unos dos mil doscientos euros o a una cantidad de doscientos treinta y tres por niño matriculado, manifestando de paso su consideración respecto a que esta actividad puede redundar en un beneficio semejante al que aporta a la colectividad, al menos, las mismas ventajas que otras actividades que han sido objeto de colaboración económica por el Ayuntamiento, como el fútbol.

Los miembros de la Corporación consideran que se trata de una cuestión que ha de ser objeto de estudio pormenorizado, a fin de evaluar la incidencia que la misma, y otras subvenciones actualmente dispensadas, pueden tener en la tesorería municipal.

Por ello, la estimación de la solicitud y la determinación de su concreta cuantía, habrán de ponderarse a la luz de las previsiones de ingresos definitivamente establecidas con ocasión de la aprobación definitiva del proyecto del presupuesto general de dos mil dieciséis, quedando por tanto sobre la mesa.

#### **5º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2015:**

Con referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 162/2015, se vino en dictar por el señor Alcalde la siguiente resolución:

*«El pasado trece de junio se ha constituido la nueva Corporación rectora del Ayuntamiento de Villamañán. Se ha podido determinar que por parte de este Ayuntamiento no se ha mantenido ningún tipo de interacción con el grupo de acción local que, por ubicación geográfica, le corresponde, a saber, POEDA.*

*También se podido determinar que este Ayuntamiento no se encuentra al corriente en los pagos de las cuotas que le han venido correspondiendo a lo largo de las anualidades pasadas, toda vez que Corporaciones anteriores juzgaron conveniente no dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias que, en tanto que miembros del grupo, le incumbían. Siendo lo propio solicitar la exclusión de este municipio del ámbito del grupo de acción, si es que desde su punto de vista tal adhesión no resultaba conveniente.*

*Así las cosas, y a la vista de la siguiente*

**PRIMERO.- interesar del grupo de acción local POEDA la concreción del importe de las cuotas pendientes de abonar por parte de este ayuntamiento, a fin de regularizar su situación por cuanto hace al cumplimiento de sus obligaciones y poder hacer uso de su condición de asociado al mismo, con normalidad y de conformidad con los estatutos aprobados en su día.**

*SEGUNDO.- indicar que, a la vista del monto total de las cuotas pendientes, se procederá, si las disponibilidades presupuestarias y de tesorería así lo permitiesen, al abono de las mismas, previo acuerdo del plenario municipal, bajo la modalidad de reconocimiento extrajudicial de crédito, toda vez que se pretende la liquidación de importes procedentes de ejercicios anteriores.*

*A tal efecto, se le significa que la sesión determinante de la organización y funcionamiento del ayuntamiento tendrá lugar el próximo sábado día veintisiete de junio, por lo que sería conveniente contar con la información indicada en el punto primero de la presente resolución en dicha fecha».*

El tres de septiembre, con referencia RE/959/2015, se da contestación por el Grupo POEDA, estableciendo que la cuota adeudada desde dos mil ocho asciende a la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco euros, si bien sólo se liquidan las cuotas correspondientes al período comprendido entre dos mil doce a dos mil quince, por un importe total de cuatro mil novecientos noventa y tres euros.

Dado que las cantidades correspondientes a las anualidades dos mil doce a dos mil catorce no fueron objeto de reconocimiento preceptivo con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los ejercicios de su causa, debe procederse a la imputación de la cantidad de tres mil setecientos setenta y cinco, procedentes de ejercicios cerrados, a la aplicación presupuestaria correspondiente, tal y como queda puesto de manifiesto en el expediente administrativo correspondiente tramitado al efecto.

En el turno de intervenciones viene en convenirse por parte de los asistentes a la sesión que la regularización de las cuotas pendientes constituyen una diligencia del máximo interés para los vecinos del municipio que tengan intención de acogerse a alguna de las líneas de ayudas gestionadas por el Grupo, amén de que la actual situación de impagos resulta contraria a las obligaciones que fueron asumidas en su día por este Ayuntamiento al integrarse en el Grupo de Acción.

Por otra parte, si se considerara conveniente desvincularse, el resultado iba a ser igualmente oneroso para la tesorería municipal.

Con todo y con ello, tomando razón de las peculiaridades hacendísticas de la figura en presencia, los miembros de la Corporación vienen en dar el visto bueno de manera unánime a la liquidación presentada, así como a su pago inmediato con cargo a las partidas vigentes, quedando de cuenta de la tesorería municipal proceder, de conformidad con el vigente plan de disposición de fondos, al libramiento de las cantidades correspondientes.

#### **6º.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, A LA TARIFA PLANA DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES:**

El siete de agosto, RE/856/2015, la Sociedad General de Autores de España a fin de informar “que, en el marco del convenio firmado en el año 1996 por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), ambas entidades hemos llegado a un nuevo acuerdo para ofrecerle importantes ventajas en el abono de los derechos de autor.

Se ha puesto en marcha el plan Tarifa Plana SGAE, especialmente diseñado para ayuntamiento de poblaciones de hasta tres mil habitantes. Se trata de una tarifa plana anual para facilitar el abono de los derechos de autor generados por un amplio catálogo de actos gratuitos o con precios reducidos o subvencionados, que forman parte de la programación cultural habitual de un municipio como el suyo.

Si se adhiere al nuevo plan Tarifa Plana SAGE para actos gratuitos, el municipio podrá:

- Organizar todos los conciertos, pasacalles, bailes, etc, que se deseen.
- Durante todo un año.
- Por un único importe conocido y concreto.
- Conocer por adelantado y abonar el importe de los derechos de autor.
- Evitar trámites y autorizaciones.
- Ahorrarse la presentación de presupuestos para cada acto.

- Obtener importantes bonificaciones y deducciones en los actos culturales con taquilla y/o en otras utilidades del repertorio de SGAE (p. ej., en actividades deportivas y celebradas en los polideportivos o gimnasios municipales).

Para que el municipio pueda acoger a los beneficios de la Tarifa Plana SAGE solo es necesario que nos remita el modelo de adhesión”.

En el turno de intervenciones los miembros de la Corporación vienen en aprobar de manera unánime la propuesta, al no manifestar ninguno de ellos oposición expresa al contenido de la propuesta sometida a su consideración en los términos expresados. Correspondiendo al Alcalde, en representación del Ayuntamiento, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

### **7º.- REVISIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES A LA BASE LIQUIDABLE ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

Se procede a exponer como a la vista de las liquidaciones presupuestarias de los últimos ejercicios el resultado presupuestario marca una escasa diferencia entre los ingresos recaudados y las obligaciones reconocidas, o lo que es lo mismo, que el margen de actuación con que cuenta la Corporación para evitar incurrir en déficit presupuestario, definido en los términos consolidados por la Ley 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, es exiguo.

Toda vez que es obligación de las Corporaciones locales, en base a la meritada disposición, así como por la Ley 19/2013 de Buen Gobierno y Transparencia, la práctica de una gestión no atrabiliaria (como la que marco el desarrollo de la ejecución presupuestaria de dos mil catorce, que abocó a la necesidad de aprobar un plan económico financiero –en cuyo análisis de partida se realiza una diagnosis bastante exhaustiva al respecto, accesible a cualquier ciudadano en el portal de transparencia de este Ayuntamiento- para ajustar los desequilibrios producidos por una política de inversiones temeraria y, a la postre, contraproducente para el mantenimiento de las magnitudes de orden presupuestario, comprometiendo el normal desarrollo de la gestión corriente del Ayuntamiento de Villamañán).

A lo largo de los últimos años, con la salvedad apuntada en el párrafo anterior, se ha venido reduciendo el importe de los gastos corrientes, sin perjuicio de mayores ajustes, como los que han de conseguirse en el alumbrado público, con la puesta en práctica de una segunda fase en cuanto al número de luminarias en funcionamiento, es lo cierto que, de conformidad con las directrices presupuestarias aprobadas para el período plurianual 2015-2019, deben ser objeto de revisión los principales conceptos tributarios de esta Administración.

Entre ellos, los tipos aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituyen uno de los que posee una mayor virtualidad recaudatoria.

Actualmente, los tipos impositivos aplicables, según la ordenanza en vigor, son los siguientes:

- 1º.- Bienes de naturaleza urbana: 0.42 %.
- 2º.- Bienes de naturaleza rústica: 0.68 %.
- 3º.- Bienes de características especiales: 0.6 %.

Examinados los datos consolidados en cuanto a esfuerzo fiscal (una de las variables tomadas en consideración por la Administración general del Estado para la determinación de otro de los ingresos cables en la tesorería municipal de este Ayuntamiento, a saber, la participación en los tributos del estado) puestos de manifiesto por la propia Dirección General del Catastro, respecto a municipios con una población inferior a cinco mil

habitantes (una muestra total de seis mil trescientos setenta y seis) arroja que el tipo medio es del 0.59 %.

Visto que también se ha procedido a la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las asignaciones que anualmente se reconocen en los planes provinciales, toda vez que en la mayoría de las actuaciones incluidas en los mismos resulta antitética con el hecho imponible de este tributo, financiándose con cargo a los recursos generales los importes correspondientes.

Visto que al día de la fecha se considera que no queda mucho más margen para restringir el gasto público, fuera de la racionalización del gasto en suministro eléctrico, se hace necesario, razonable y justificado el incremento del tipo impositivo en presencia, elevándolo del 0.42 al 0.50.

Tomadas que son todas estas consideraciones, sin verificarse intervención alguna al respecto, se procede a la votación de la propuesta planteada a los miembros de la Corporación, verificándose el siguiente resultado:

Votos a favor, cinco, los de los grupos leonesista y socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, tres, las del grupo popular.

Por tanto, queda inicialmente aprobada, a la vista de las mayorías necesarias para ello según el tenor literal del artículo cuarenta y siete de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la propuesta de modificación al alza del tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, procediéndose a la exposición pública del mismo durante un plazo de treinta días, computados desde la publicación del mismo en el diario oficial correspondiente, para que las personas o entidades titulares de un derecho o interés susceptibles de verse afectado por el mismo puedan examinar el expediente y formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que tengan por procedente.

Si transcurrido dicho plazo no se verificase incidente alguno, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del mismo en el diario oficial correspondiente, a fin de que entre en vigor a la mayor brevedad, en cualquier caso con anterioridad al devengo del tributo.

Si se formulase algún incidente, durante el transcurso del plazo de exposición pública, las alegaciones, observaciones o reclamaciones que se formalicen por sujetos legitimados para ello, serán estudiadas por el plenario municipal, en sesión que se constituirá a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar la entrada en vigor del acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior. Acordado lo que proceda en derecho, se procederá a la inserción del texto del acuerdo íntegro en el diario oficial.

La mayor recaudación que se obtenga de esta manera, y solo a partir del momento en que el acuerdo haya devenido definitivo, se aplicará en el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio en la aplicación correspondiente al Fondo de Contingencia.

#### **8º.- DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LABORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAMAÑÁN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS:**

Interpelados que son los miembros de la Corporación para que procedan a la determinación de las festividades laborales que procedan, con un máximo de dos, se verifican las siguiente propuestas, que se elevarán a la autoridad laboral competente para que proceda a la elaboración del calendario laboral en plazo y forma, así como a su publicación en la web del Ayuntamiento de Villamañán:

1º.- Villamañán: el día 25 de abril (San Marcos) y el día 8 de septiembre (Nuestra Señora la Virgen de la Zarza).

2º.- Benamariel: el día 29 de abril y el día 30 de septiembre.

3º.- Villacalbiel San Esteban: 22 de enero y 7 de mayo.

4º.- Villacé: 16 y 19 de septiembre.

Por tanto, se acuerda por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto plenario la aprobación, como fiestas laborales, en los términos establecidos en la normativa laboral aplicable, las fechas consignadas anteriormente y respecto a cada una de las localidades indicadas, por tratarse de las festividades más significadas en cada una de ellas, dando cuenta fehaciente de ello a la autoridad gubernativa competente.

### **9º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA COHESIÓN DE ESPAÑA:**

Por el grupo popular se procede a someter a la consideración de los miembros de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

*«España es una gran Nación. Una Nación con una historia muy rica en aportaciones de todo orden a la historia universal. Una Nación llena de singularidades, de pluralidades, forjada a lo largo de los siglos. España es un Estado Democrático, un Estado Social, un Estado de Derecho. Decir hoy Constitución es decir España y decir España es decir Constitución.*

*España es hoy una gran nación porque está integrada por un conjunto de hombres y mujeres libres e iguales en derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio nacional.*

*Es una gran Nación porque está a la altura de su tiempo, una nación moderna, desarrollada, integrada en Europa y con presencia y liderazgo en todas las organizaciones internacionales de relevancia.*

*Es una gran nación porque respeta la pluralidad y singularidad de los territorios que la conforman y basa en ese respeto y en esa riqueza el fundamento de su indisoluble unidad.*

*Es una gran Nación porque ha sabido transformar viejos enfrentamientos en pautas de concordia y convivencia.*

*Es una gran Nación porque sabe superar con cohesión las dificultades económicas y sociales.*

*Es una gran Nación porque la sociedad española hace de la solidaridad su mayor virtud.*

*Es una gran Nación porque es de todos los españoles, vivan donde vivan, y es de todas las tradiciones y de todas las sensibilidades.*

*En definitiva, declaramos que los españoles de cualquier parte del territorio nacional tenemos derecho a seguir siendo españoles, libres, iguales, con obligaciones y derechos fundamentales garantizados por la Constitución.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Villamañán, eleva al Pleno del Ayuntamiento esta MOCIÓN PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA COHESIÓN DE ESPAÑA e:*

*Instamos a todos los poderes públicos, administraciones públicas y sociedad civil:*

*1.- a poner en valor la cohesión y la unidad de España.*

*2.- a respetar los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, y a que éstos se desarrollen garantizando la convivencia y la concordia entre todos los españoles.*

*3.- a poner en valor la fortaleza democrática de nuestras instituciones.*

*4.- a la puesta en valor y defensa de nuestra soberanía nacional, que no es ni vulnerable ni fraccionable.*

*5.- E instamos a todos ellos, a todas las Instituciones y a la sociedad española a la defensa y puesta en valor de nuestro Estado de Derecho, de nuestros principios y valores constitucionales, de nuestro sistema de libertades.»*

La lectura del texto reproducido produce cierto asombro en los asistentes, manifestando don Jose Ángel su asombro por el pronunciamiento que se demanda de los miembros de la Corporación, cuando todo ello figura, en términos aproximadamente literales, en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, que fuera objeto de expreso acatamiento por parte de los ediles en el momento de la adquisición de su condición de tales.

Empero lo cual el plenario municipal se adhiera por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes a la propuesta de acuerdo en los términos reproducidos.

## 10º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA COHESIÓN DE ESPAÑA:

En fechas recientes se ha verificado la existencia de una deuda en fase de recaudación en vía ejecutiva contraída por la Entidad Local Menor de Villacalbiel-San Esteban, correspondiente a las cuotas de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de los que es titular la misma y que, en principio, poseen la naturaleza de bienes comunales y, por tanto, exentos del abono de las cuotas anuales correspondientes.

La referencia catastral de dicho inmueble es 5433001TM8953S0001WP, sito en la Calle Real VC 36.

La titularidad catastral de dicho terreno fue atribuida por error a este Ayuntamiento, que una vez advertida tal imputación procedió a intimar de la Gerencia Provincial del Catastro la correspondiente modificación, (expediente 0017101024/12), sin bien en la calificación de la misma no se apreció la naturaleza de este terreno, comunal.

Visto lo cual, se propone a los miembros de la Corporación:

**1º/ DECLARAR LA CONDICIÓN DE BIEN EXENTO POR CUANTO HACE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, NATURALEZA URBANA, DEL SOLAR DE REFERENCIA INDICADA, TODA VEZ QUE EL MISMO POSEE LA CONDICIÓN DE TERRENO COMUNAL PERTENECIENTE A LA PEDANÍA DE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN.**

**2º/ DAR CUENTA FEHACIENTE DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON, EN LA QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE DELEGADA LA GESTION RECAUDATORIA, A FIN DE QUE PROCEDAN A DEPURAR, SI HUBIESE LUGAR A ELLO, LA EXISTENCIA DE CARGOS EN VÍA EJECUTIVA CONTRA DICHAS PEDANÍAS POR EL CONCEPTO REFERIDO.**

**3º/ REMITIR COPIA DILIGENCIADA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS ALCALDES PEDANEOS DEL MUNICIPIO, CON INDICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECURSOS QUE LES RECONOCE LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE, POR SI ALGUNO DE ELLOS DESEARA REALIZAR ALGUN TIPO DE ALEGACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO.**

**4º/ DAR CUENTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA GERENCIA PROVINCIAL DEL CATASTRO.**

En el turno de votaciones se verifica el siguiente resultado:

Votos a favor, ocho, los de los grupos popular, leonesista y socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, ninguna.

Por lo que la propuesta de acuerdo reflejada queda aprobada con la mayoría establecida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/1985, de dos de abril, con las siguientes condiciones accesorias tendentes a garantizar su ejecución:

Se delega en el señor Alcalde la instrucción de cuantas diligencias sean necesarias para la ejecución del contenido del presente acuerdo.

## 11º.- SOLICITUD DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO ENTRE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN Y VILLAR DEL CAMPO:

Don Alfonso Javares, considera que sería muy conveniente y necesario, a efectos de mejorar las comunicaciones entre los núcleos de población referidos, entre los que al día de la fecha existe ya un nutrido tránsito de vehículos.

Dado que se trata de una iniciativa de la que podrían beneficiarse los vecinos de los municipios de Cabrereros del Río, Ardón, Valdevimbre, Bercianos del Páramo y Santa María del Páramo, considerar que podría recabarse el apoyo de estos

Ayuntamientos de cara a plantear la cuestión al titular de la vía, a lo que parece, la Diputación Provincial de León, que mediante la ejecución de esta actuación contribuiría a fortalecer las infraestructuras de comunicación y circulación de los vecinos de la comarca.

Es lo cierto, considera la Corporación, que la promoción del mundo rural como un forma de vida alternativa al modelo de residencia en las ciudades, pasa por la mejora constante de las infraestructuras al servicio de los residentes en estas áreas, constituyendo al tiempo, un incentivo para la implantación de nuevas actividades que contribuyan a la atracción y al arraigo de nuevos vecinos en núcleos de población con una elevada media de edad y una tasa de reposición preocupante.

Tomada en consideración la propuesta, los miembros de la Corporación acuerdan por unanimidad, de sufragios:

**Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de León que se proceda a la consideración de pavimentar el Camino entre Villacalbiel San Esteban y Villar del Yermo, a fin de mejorar las condiciones de utilización del mismo por parte de los residentes en los municipios colindantes que han hecho del mismo una importante vía de tránsito entre los núcleos que comunica.**

**Segundo.- Remitir una copia del presente acuerdo a los Ayuntamiento de Cabrereros del Río, Ardón, Valdevimbre, Bercianos del Páramo y Santa Maria del Páramo, a fin de que sus respectivos plenarios se adhieran, si así lo consideraran oportuno y conveniente para la promoción del interés de los vecinos de la comarca, a la propuesta incluida en el punto anterior, remitido copia del mismo al Señor Presidente de la Diputación Provincial de León.**

<p style="text-align: center;"><b>CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO, NÚMERO 192 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2015.</b></p>
---

Visto que el día veintiocho de julio, RE/806/2015, se ha recibido de la Diputación Provincial de León un oficio indicativo de los requisitos y plazos aplicables a la convocatoria en presencia, estableciéndose como límite para la presentación de los documentos necesarios para poder acogerse a la convocatoria de subvenciones el día veinticuatro de septiembre de los corrientes.

Consideradas las necesidades más perentorias de inversión por parte del Ayuntamiento en las redes de servicios municipales de las localidades el término, se ha procedido a determinar la afección de los siguientes viales:

1º.- En Villamañán:

1º.- En Benamariel: la prolongación de la Calle la Laguna.

2º.- En Villacalbiel San Esteban la Calle las Cuevas (sustitución de la red de abastecimiento)

3º.- En Villacé: Calle Astorga

4º.- En Villamañán: la Calle El Reguero, la Ronda del Jardín y la Calle Guadalupe

En base a lo cual, se acuerda por anuencia de los ediles asistentes al acto:

Concluido el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta de acuerdo que por la presidencia se somete al parecer de los miembros de la corporación asistentes al acto, en los siguientes términos:

**Primero.- Aprobar el Proyecto referente a la obra de renovación de la red de abastecimiento y pavimentación en el municipio de Villamañán, número 192 del plan provincial de cooperación municipal para 2015, habilitándose un período de de exposición pública durante un periodo de veinte días hábiles computados desde el siguiente a la publicación del preceptivo anuncio en el boletín oficial de la provincia con pronunciamiento expreso de que el mismo no será objeto de ningún tipo de modificación posterior, fuera de las que pudieran resultar necesarias en los supuestos incluidos en el artículo 107 del real decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público**

**Segundo.- Adoptar los siguientes acuerdos exigidos por la diputación provincial para hacer efectiva la asignación comprometida a favor de este ayuntamiento en el plan provincial de obras y servicios para dos mil catorce:**

**a) aportar la parte proporcional que pudiera corresponderle como consecuencia de posibles modificaciones del proyecto, una vez contratada la obra, o de revisión de precios, si llegaran a tener lugar.**

**b) aportar el total de exceso que pueda resultar en la liquidación de la obra como consecuencia de la variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre los previstos en las cubicaciones del proyecto.**

**c) comprometerse, conforme a lo determinado en el acta de replanteo previo, a poner totalmente libre a disposición de la diputación el terreno que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, siendo responsable del pago de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de la no disponibilidad de los terrenos, y comprometerse igualmente a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo necesarias, así como la licencia municipal**

**Tercero.- Acordar expresamente la afección, sobre los recursos locales de este ayuntamiento, cuya recaudación efectúa la Excma. diputación de león, a favor de la misma y en garantía del pago correspondiente a la aportación del ayuntamiento a la obra “renovación de la red de abastecimiento y pavimentación en el municipio de Villamañán, número 192 del plan provincial de cooperación municipal para 2015”, por importe de diecisiete mil seiscientos euros, ejecutables desde el momento en que se de el visto bueno a la concreta actuación certificada, de lo que habrá de darse cuenta por el director de obra a este ayuntamiento, a fin de garantizar una adecuada gestión de los propios fondos y del adecuado acometimiento de la actuación.**

En el turno de votaciones se registra el siguiente resultado:

Votos a favor, cinco, los de los grupos leonesista y socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, tres, las del grupo popular.

Por tanto, queda inicialmente aprobada, a la vista de las mayorías necesarias para ello según el tenor literal del artículo cuarenta y siete de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la propuesta objeto de consideración en este punto del orden del día.

Si el proyecto, que habrá de ser objeto de publicación expresa en el portal web del Ayuntamiento de Villamañán, no fuese objeto de la formulación de reclamaciones, alegaciones u observaciones por las personas o entidades titulares de un derecho o interés legítimo susceptible de verse afecto, se entenderá



definitivamente aprobado, en caso contrario, los incidentes que se registren serán objeto de estudio y resolución fundada en derecho a la mayor brevedad y en sesión convocada al efecto.

**QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGLADOR DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN.**

La entrada en vigor de la Ley 7/2007 supuso un espaldarazo definitivo a la consagración de los principios de acceso a la función pública de conformidad con los principios de mérito y capacidad, alejando de la participación sustantiva en el proceso de selección de personal de personal ajeno a la condición de empleado público.

Sin embargo, se han venido perpetuando prácticas poco compatibles con dicha disposición básica, en concreto, por lo que al Ayuntamiento de Villamañán hace, las contrataciones de personal laboral temporal, destinado al desempeño de funciones en las piscinas municipales o al refuerzo de la plantilla municipal vinculada al mantenimiento y conservación de servicios públicos, merced a subvenciones reconocidas tanto por la Diputación Provincial de León como por la Junta de Castilla y León, deben ser corregidas a la mayor brevedad, garantizando en la medida de lo posible un procedimiento de selección ágil y compatible con las premisas indicadas.

Así, se ha procedido a la elaboración de un reglamento municipal regulador de la constitución de una bolsa de empleo, que se trata de un mecanismo óptimo para la selección de reservas de personal competente para el desempeño de las principales funciones demandadas, año a año, por este Ayuntamiento, siendo su tenor literal el siguiente:

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE CANDIDATOS A DESEMPEÑAR FUNCIONES LABORALES DIVERSAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN**

**ART.- 1. Objeto**

La presente disposición reglamentaria, dictada en desarrollo de las competencias que en materia de selección de personal reconoce el Ordenamiento jurídico a esta administración, tiene por objeto regular el procedimiento de creación y funcionamiento de una bolsa de trabajo la provisión, con carácter temporal, de las categorías profesionales incluidas en el anexo I, que prestarán sus servicios en el Ayuntamiento de Villamañán, de conformidad con el marco convencional propio, al que quedará vinculado el correspondiente contrato que se suscriba con el candidato seleccionado, salvo exclusión expresa en el mismo.

**ART.- 2. Definición**

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección objetiva para la cobertura de las necesidades temporales de personal, en ningún caso aplicable a la provisión con carácter definitivo de ninguna de las plazas dotadas en la relación de puestos vigente en cada momento.

La bolsa estará formada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas establecidas para la determinación de su aptitud en el desempeño del puesto de que se trate, fijándose un orden de prelación para su llamamiento resultante de aquellas pruebas.

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, teléfonos de contacto y puntuación obtenida. En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se recurrirá a la prelación que haya resultado.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, de forma motivada, podrá convocar un proceso selectivo específico para cubrir puestos vacantes o contratos temporales, en especial cuando se trate de alguno no previsto en la relación de plazas establecidas en el anexo I.

#### ART.- 3. Vigencia

La bolsa de trabajo que se constituya a resultas de las pruebas selectivas tendrá una vigencia máxima de cuatro años. No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, a propuesta de la Comisión de Haciendas y Contratación u órgano colegiado al que se atribuya la competencia en cada momento, la alcaldía podrá prorrogar la vigencia sin exceder en ningún caso dos años desde la conclusión del plazo inicialmente establecido.

La composición de la inicial bolsa de trabajo se actualizará anualmente. Dichos procesos de actualización serán anunciados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### ART.- 4. Condiciones de admisión de aspirantes

De conformidad con el ART.- 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.)
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

#### ART.- 5. Acreditación de méritos

Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Informe de la vida laboral.
- Informe médico acreditativo de la capacidad motora y cognitiva para el desarrollo de las funciones propias del puesto de que se trate.
- Currículum vitae del aspirante.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria:
  - Las titulaciones académicas.
  - Certificado o diploma de asistencia a cursos de formación, indicando horas lectivas y contenido del mismo.
  - Contrato de trabajo para acreditar la experiencia tanto dentro como fuera de la administración.
  - Programa oficial de la ponencia, seminario, congreso, jornada, etc., a las que hayan asistido.
  - Tarjeta de demanda de empleo.
  - Aquellos solicitantes que aleguen como méritos causas familiares, será necesaria la aportación de fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia donde deberá constar la antigüedad de la convivencia que deberá ser al menos de seis meses.
  - Aquellos solicitantes que aleguen como mérito una minusvalía igual o superior al 33%, deberán acreditarlo mediante resolución donde se reconozca la misma. (Dicha minusvalía en ningún caso puede suponer una limitación que impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo). Los solicitantes estarán obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento y, en todo caso, siempre que realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no

coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo durante la vigencia de la misma.

#### ART.- 6. Forma y plazo de presentación de instancias

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa de trabajo, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán, y se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento (anexo III) en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común. El plazo inicial para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la resolución de apertura de la bolsa de trabajo, haciéndose público en el sitio web del Ayuntamiento de Villamañán, portal de transparencia

#### ART.- 7. Concurso

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, un tribunal de selección, integrado por el personal laboral del Ayuntamiento, junto con un miembro del equipo de gobierno y otro de los grupos de la oposición –ambos con voz pero sin voto y a efectos de garantizar la transparencia del proceso-, bajo la presidencia del trabajador laboral que lo sea de mayor antigüedad en la plantilla municipal, asistidos todos ellos por el señor Secretario del Ayuntamiento; procederá, una vez comprobada la veracidad de todos los documentos aportados, a la valoración de los candidatos, en función de los méritos alegados por los solicitantes y de acuerdo con la baremación expuesta en el anexo II del presente Reglamento.

Si con motivo de la valoración indicada en el párrafo anterior resultase necesario recabar algún tipo de informe técnico o de una ampliación de documentación a los candidatos concurrentes, podrá articularse una pieza incidental al respecto que habrá de sustanciarse a la mayor brevedad posibles, dando cuenta de la incoación de la misma a través de los medios de publicidad general arbitrados en esta disposición.

La prelación de candidatos resultantes no tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación que se asigne constituirá el cuarenta por ciento de la calificación final.

Si el número de candidatos para la cobertura de un puesto impidiese la concurrencia competitiva, sólo se procederá a la verificación de la presente fase, a fin de ordenar un funcionamiento eficiente de los servicios públicos municipales.

La prelación en presencia será objeto de publicidad en el sitio web del Ayuntamiento durante un plazo de tres días naturales, a efectos de que se formalicen las alegaciones que los particulares tengan por conveniente en defensa de su derecho. Siendo las mismas dictaminadas por el tribunal de selección y, en su caso, susceptibles de recurso de alzada ante el señor Alcalde.

#### ART.- 8. Oposición. Resolución provisional y definitiva

Sentado el orden referido, se procederá a la realización de un examen sobre las materias recogidas en el Anexo III. En todo caso será evaluables los temas incluidos en la parte general, y en función del puesto respecto del que trata de promoverse la selección competitiva, se tomará en cuenta las materias incluidas en la parte especial del temario, siendo objeto de concreción en la resolución que proceda a la formalización de un proceso selectivo específico para cada una de las categorías del Anexo I.

En todo caso, la prueba consistirá en un test de veinte preguntas con respuesta múltiple, computando cada pregunta acertada con 0.5 y cada respuesta errada con -0.2.

La suma de esta prueba se sumará a la de la fase anterior.

En ningún caso ningún candidato quedará eliminado de la bolsa en función de la superación de esta prueba, dado que el valor de la misma únicamente se tomará en consideración para la determinación del orden que le corresponda en la prelación definitiva.

La puntuación que se obtenga en esta prueba constituirá el sesenta por ciento respecto de la puntuación final.

Realizada la selección, el tribunal formulará la oportuna propuesta al señor Alcalde, en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos, asimismo, se relacionarán los aspirantes excluidos, con indicación de la causa de su exclusión. El Sr. alcalde, dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose durante veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el sitio web del Ayuntamiento, para subsanación. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por

la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

#### ART.- 9. Causas de exclusión

Son causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

a) Por voluntad propia del solicitante, mediante solicitud presentada en el Registro general de este Ayuntamiento o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el ART.- 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

b) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con este Reglamento.

c) Por no cumplir los requisitos de capacidad o estar incurso en causa de incompatibilidad determinada y aplicable al personal al servicio de las administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984 del Personal al Servicio de las administraciones Públicas.

d) Por la falsedad de la documentación presentada junto a la solicitud de participación en la bolsa de trabajo.

e) Por despido disciplinario, en los términos expuestos en el ART.- siguiente. ART.- 10. Expediente disciplinario En caso de despido disciplinario, se producirá la exclusión de la bolsa de trabajo cuando el despido sea firme y la suspensión cautelar de la inscripción en la bolsa hasta que haya pronunciamiento judicial sobre el despido. Si mientras se instruye un expediente disciplinario se extingue la relación, la inclusión o exclusión de la bolsa de trabajo estará sujeta a la resolución derivada del expediente.

#### ART.- 11. Recursos en vía administrativa

El presente Reglamento y cuantos actos administrativos deriven del mismo, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y la forma prevista por la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

#### ART.- 12. Contratación

1. Cuando por necesidades de los servicios municipales así se requiera, se procederá, mediante resolución de la alcaldía, al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

2. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de los ofertados en la bolsa de trabajo, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la bolsa que haya rechazado.

3. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la alcaldía procederá a su contratación, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

4. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que cumpla con dichos requisitos.

5. Los aspirantes seleccionados pasarán al final de la lista una vez cumplido el período de contratación que disponga la Mesa de Seguimiento.

6. Las comunicaciones al personal seleccionado se harán por el medio de notificación previsto en su solicitud, dándole un plazo de dos días para que acepte o renuncie a la plaza ofertada.

7. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar esta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

9. Los archivos y registros de la bolsa de trabajo estarán protegidos conforme a las normas establecidas en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y normas de desarrollo.

10. En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos:

– Por encontrarse en situación de enfermedad grave o incapacidad temporal, acreditado con una justificación válida a tal efecto.

– Por causa de fuerza mayor, acreditado con una justificación válida a tal efecto.

#### ART.- 13. Renuncias

En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renunciase al mismo sin alegar algunas de las causas justificadas, se procederá a la exclusión automática de la bolsa de trabajo. Los mismos efectos de la renuncia se aplicará para aquellos supuestos de incomparecencia de la persona seleccionada en el tiempo que se haya establecido y una vez recibida la notificación de presentación. También equivaldrá a una renuncia la no recepción de la comunicación.

#### ART.- 14. Formalización de contratos

Los contratos se formalizarán, al amparo de la normativa que regula la contratación temporal, por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los períodos de prueba previstos en la legislación laboral vigente o en el convenio colectivo Laboral vigente en cada momento para el personal de este Ayuntamiento.

#### ART.- 15. Duración de los contratos

La duración de los contratos será la fijada en los mismos en función de la necesidad para la que se efectúe la contratación y por un período de tiempo no superior a seis meses, respetando en todo caso la legislación vigente.

#### ANEXO I. PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos susceptibles de incluirse en el proceso selectivo de bolsa de trabajo son los siguientes, con la descripción de las funciones que se les atribuye en el instrumento convencional vigente del Ayuntamiento de Villamañán

- Monitor: Son los trabajadores que realizan actividades básicas teórico-prácticas como consecuencia de la programación cultural y/o deportiva, mantienen y conservan los medios utilizados en las citadas actividades y se integran en los Centros dependientes de la Administración.

- Camarero: Tiene a su cargo la limpieza, cuidado y servicio del baro dependencia que regenta.

- Socorrista: Es el trabajador que desempeña labores de vigilancia, prestación de primeros auxilios y prevención de accidentes en el recinto de piscinas, atención del botiquín de urgencia de las instalaciones deportivas y cumplimiento de la normativa de utilización de las mismas, así como aquellas labores propias de su categoría profesional.

- Ayudante Camarero: Ayudará al Camarero en sus funciones de limpieza, cuidado y servicio del bar o dependencia en que trabaja.

- Taquillero: Se encargaran del cobro y recaudación de las cuotas de los servicios del Ayuntamiento a los que este asignado. Recogida y control de entrada de los usuarios; atención a la zona de vestuario, custodiando el mismo, impidiendo la entrada a las personas no acreditadas; clasificación de fichas al finalizar la jornada.

- . Peón Ordinario: Realización de los trabajos de mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales o jardines, bajo la vigilancia y coordinación de los especialistas.

#### ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN FASE DE CONCURSO

a) circunstancias personales

a) Por situación de desempleo, dentro de los últimos cinco años debidamente acreditado: 0,20 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 3 puntos.

b) Demandante de primer empleo: Por cada mes completo en esta situación: 0,20 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 6 puntos.

d) Por cargas familiares (componentes de la unidad familiar a cargo, menores de 18 años): 0,30 puntos por hijo a cargo, hasta un máximo de 6 puntos.

e) Por poseer una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente acreditado mediante su declaración por órgano competente y siempre que la misma no impida el desempeño del puesto de trabajo: 0,20 puntos.

f) Por ser demandantes de empleo mayores de 45 años: 0,30 puntos. g) Por estar empadronado en el municipio de Villamañán: 0,50 puntos.

B) Experiencia profesional Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el sector público/sector privado, hasta un máximo de 5 puntos.

- Se valorará el desempeño en propiedad de puestos de trabajo del mismo nivel de titulación que cumplan las condiciones referidas en el primer párrafo del presente apartado: De tres meses a un año: 0,20 puntos.

- asimismo, se valorará el desempeño en propiedad de puestos de trabajo de diferente nivel de titulación que cumplan las condiciones referidas en el primer párrafo del presente apartado: De tres meses a un año: 0,20 puntos.

c) Formación

- cursos de formación y perfeccionamiento, Seminarios y Jornadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a cubrir: De 50 a 100 horas de duración: 0,20 puntos.

- asimismo se valorarán aquellas titulaciones, de igual o superior categoría a la requerida en el puesto convocado y que no haya sido exigida como requisito para acceder a aquel, siempre y cuando versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo convocado, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con la siguiente escala: De nivel de titulación igual al exigido: 0,20 puntos. De nivel de titulación superior al exigido: 0,30 puntos.

ANEXO III. SOLICITUD

Solicitud de puesto de bolsa de trabajo a rellenar por la administración:

N.º expediente .....

N.º registro .....

Modelo .....

Fecha .....

1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos / Razón social .....

cIF / NIF .....

Dirección .....

código postal .....

Municipio .....

Provincia .....

Teléfono .....

Móvil .....

Fax .....

Email .....

Incapacidad funcional o No o Sí .....

Puesto de trabajo al que aspira .....

2. Datos de notificación:

Persona a notificar:

o Solicitante

o Representante

Medio preferente de notificación:

o Notificación en papel

o Notificación telemática

3. Méritos valorables:

Circunstancias personales:

Experiencia profesional:

Formación:

Otros méritos:

4. Documentación a aportar:

– Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

– Curriculum Vitae del aspirante.

– Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

5. Solicita: que se admita esta solicitud para ser admitido en la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Villamañán.

6. aviso legal: De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

– Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

– Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

– Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento. En ....., a ..... de ..... de 20.....

El solicitante,

Fdo.: .....

SR. alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán.

## ANEXO IV. TEMARIO

### I.- PARTE GENERAL

#### Tema 1

La Constitución Española de 1978.

#### Tema 2

La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

#### Tema 3

Organización territorial del Estado.

#### Tema 4

La administración local. El municipio. Competencias. El término municipal. La población. Órganos de gobierno del municipio: régimen de funcionamiento. Información y participación ciudadana. Consideración especial del vecino.

#### Tema 6

El término municipal de VILLAMAÑÁN y sus características físicas generales. Tradiciones e historia. Realidad política municipal y vecinal.

**Tema 7.** Conocimiento de las localidades del Municipio. Fiestas. Ubicación. Peculiaridades.

### II.- PARTE ESPECIAL.

**Tema 1.-** Actividades culturales. Marco normativo y especialidades.

**Tema 2.-** Derechos y deberes de un consumidor en un establecimiento hostelero.

**Tema 3.-** Socorrismo acuático. Régimen jurídico y especialidades.

**Tema 4.-** Condiciones de higiene y salubridad a garantizar en un local de pública concurrencia.

No verificándose ninguna intervención sustantiva, se procede a la apertura del turno de votaciones, verificándose el siguiente resultado:

Votos a favor, ocho, correspondientes a los grupos popular, leonesista y socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, ninguna.

Por tanto, se aprueba la propuesta de acuerdo, procediéndose a la exposición pública del expediente durante un plazo de treinta días computados desde el día siguiente a la inserción del preceptivo anuncio en el diario oficial correspondiente.

Si durante dicho período se formalizasen alegaciones, observaciones o reclamaciones, las mismas serán analizadas por el plenario municipal, decidiendo lo que proceda en derecho, en caso contrario el acuerdo se entenderá definitivo, procediéndose en cualquier

caso a la publicación íntegra del contenido del acuerdo en el diario oficial, entrando en vigor en los plazos establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local.

**SEXTO.- APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN LOS NÚCLEOS URBANOS DEL MUNICIPIO EN LA AUTORIDAD GUBERNATIVA CORRESPONDIENTE.**

Se da cuenta de la posibilidad contemplada en el artículo 71.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial sobre la posibilidad de que la sanción por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas se pueda delegar en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, siempre que razones justificadas o por falta de medios materiales no se puedan ejercer por estos (artículo 71.5).

Dado que en el término municipal de Villamañán se carece de policía local que ejerza las competencias de denuncia de los posibles infractores de las normas de circulación aplicables.

Visto que se carece de capacidad administrativa suficiente para poder proceder a la exacción de los importes correspondientes a las sanciones que se imponga en proporción al cariz de la infracción cometida.

Dado que las Corporaciones han de asumir las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos de las leyes vigentes y garantizar que los infractores de las mismas responsan de la comisión de sus ilícitos.

Visto que ninguno de los ediles asistentes parecen interesados en recibir la delegación del ejercicio de una competencia respecto de la que el señor alcalde no está dispuesto a aceptar responsabilidad alguna por la dejación en su ejercicio.

Se propone, simple y llanamente, proceder a delegar la competencia indicada en el primer párrafo del presente punto del orden del día a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, a fin de garantizar en los núcleos de su término la plena observancia de la normativa vigente en materia de circulación de vehículos.

No verificándose ninguna intervención sustantiva, se procede a la apertura del turno de votaciones, verificándose el siguiente resultado:

Votos a favor, ocho, correspondientes a los grupos popular, leonesista y socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, ninguna.

Por tanto, la propuesta de acuerdo queda aprobada por unanimidad de sufragios la propuesta en presencia, dando publicidad al contenido del acuerdo en el diario oficial correspondiente, de forma que las personas o entidades interesadas, pueda realizar alegaciones o reclamaciones al mismo.

**SEPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL CONTENIDO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN Y LA PEDANÍA DE VILACALBIEL SAN ESTEBAN EN RELACIÓN EL ABONO ANTICIPADO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO.**

En virtud de resolución de Alcaldía 240/2015, y a fin de facilitar la ejecución del acuerdo genérico adoptado por el plenario municipal en sesión ordinaria del pasado día uno de agosto, se han procedido a determinar las líneas fundamentales del contenido del convenio administrativo a firmar.



«Por cuanto hace a la Entidad Local Menor de Villacalbiel San Esteban, se hace necesario que por parte de la misma, con anterioridad a la firma del convenio específico que haya de regular la operación, se ha de esclarecer los siguientes extremos:

*A.- Determinación de las medidas efectivas a desarrollar por parte de la Entidad Local Menor de Villacalbiel San Esteban para atenuar la incidencia que la disminución de los ingresos que le puedan corresponder en futuras anualidades vaya a tener la operación pretendida, con su correspondiente cuantificación.*

En este sentido se proponen las siguientes:

- Limitar el gasto presupuestario habilitado durante cada uno de los ejercicios presupuestarios afectados por la presente operación a la financiación de sus competencias propias, según se contempla en la Ley de Régimen Local de Castilla y León, artículo cincuenta:

*“Las entidades locales menores tendrán como competencias propias:*

- a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.*
- b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.*

*2. Podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento.*

*Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla.*

*No serán delegables, en ningún caso, las competencias municipales relativas a ordenación, gestión y disciplina urbanística.*

*3. El ejercicio por la entidades locales menores de sus competencias propias o delegadas estará limitado al ámbito de su territorio”.*

Sólo si se verificase remanente presupuestario, una vez deducidas las previsiones de gastos destinados a la cobertura de los indicados servicios, podrán destinarse a competencias diversas, y nunca por encima de los márgenes que se evidencien del superávit presupuestario registrado en ejercicios anteriores.

El presupuesto anual aprobado, y la rendición de cuentas trimestral será sometida a conocimiento del Secretario Interventor municipal, que elevará un informe ad hoc al pleno municipal.

*B.- Determinación de las medidas de gobernanza que se vayan a adoptar para evitar la verificación en el futuro próximo de una situación como la que se ha producido en el presente caso.*

Se procederá a la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio domiciliario de agua potable, a fin de ajustar el importe de las cuotas a los gastos de llevanza del servicios, en tanto que competencia delegada.

Se procederá a regularizar la competencia correspondiente a la llevanza del servicios de alcantarillado en la localidad de Villacalbiel San Esteban, que a la fecha se presta por esta pedanía sin la cobertura de una delegación formalizada y ajustada a las previsiones de las disposiciones del régimen local, en concreto un convenio de delegación en que se prevea la concesión a esa Entidad Local Menor de la competencia tributaria correspondiente.

Así mismo, como anexo al convenio se aportará una declaración vinculante suscrita por el titular de la explotación forestal que se mantiene por esta Entidad Local Menor con la valoración presunta de los rendimientos esperados y fecha de su realización.

Se comprometerá una retención de fondos sobre esa cantidad, equivalente al cinco por ciento de las cantidades pendientes de amortizar, en condición de cláusula de penalización aplicable contra la Entidad Local Menor, en caso de que se incumplimiento de las condiciones del convenio formalizado y a favor del Ayuntamiento de Villamañán.

Si verificado el incumplimiento indicado, la entidad local se negase a realizar efectivo el importe de las penalidades descritas, el importe correspondiente más el interés legal del dinero que sea aplicable, incrementado en un nueve por ciento, se deducirá de las aportaciones que corresponda a la pedanía en ejercicios posteriores.

*C.- Que el Ayuntamiento de Villamañán asuma el abono a la compañía suministradora el abono de la deuda indicada, fraccionado en dos pagos mensuales, imputándose las cantidades correspondientes y que habrán de concretarse con el acreedor, a la participación de la Entidad Local de Villacalbiel-San Esteban en los Tributos del Ayuntamiento.*

*D.- Retrasar la compensación de las cantidades determinadas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior a la plena satisfacción de las cantidades adeudadas.*

*E.- Articular la compensación de este nuevo anticipo en forma proporcional con cargo a las aportaciones que se devenguen a favor de la pedanía de Villacalbiel-San Esteban en lo que queda de mandato corporativo y con renuncia expresa a la posibilidad de demandar nuevos anticipos con la misma finalidad, de suerte que la nueva Junta Vecinal que se constituye no se encuentre con deudas pendientes que coarten su capacidad de decisión».*

En el subsiguiente turno de intervenciones se procede a poner de manifiesto por la Secretaria que, tanto la modificación introducida en el reglamento municipal regulador de las transferencias corrientes a las pedanías, así como la concreta plasmación que la presente actuación supone, constituyen un fiel reflejo de las disposiciones que por parte de la Administración general del Estado se vienen implementado a fin de garantizar la liquidez tanto de las Comunidades Autónomas como de las Entidades Locales, si bien matizadas por el alcance respectivo de las limitaciones que en este caso impone la normativa hacendística.

En cualquier caso, toda operación de anticipo financiero queda avalada con la participación en los tributos que, con carácter legal, se establece en la Ley 1/1998, respecto de los Ayuntamiento y a favor de las pedanías, condicionada en cualquier caso a las disponibilidades de la tesorería municipal.

Abierto el turno de votaciones respecto a la propuesta sometida a la consideración de los miembros de la Corporación asistentes al acto plenario, se registra el siguiente resultado:

Votos a favor, cinco, los del grupo leonesista y los del grupo socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, tres, las de los miembros presentes del grupo popular.

Por tanto queda aprobado con la mayoría establecida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Bases del Régimen Local, 2/1985, de 2 de abril, la propuesta incluida en el presente punto del orden del día, adoptándose las siguientes disposiciones de carácter ejecutivo accesorias:

Se encomienda a los servicios administrativos municipales que procedan a la redacción del oportuno instrumento convencional, a suscribir por parte de la Entidad Local menor de Villacalbiel San Esteban con carácter previo a la realización de desembolso alguno por parte de este Ayuntamiento, concretando en el mismo los términos del reintegro correspondiente a la cantidad anticipada, a fin de que la misma quede saldada a la conclusión del presente mandato corporativo.

<p style="text-align: center;"><b>OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE CONCLUSIÓN CONSENCUADA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE SENDAS PARCELAS PARA SU INTEGRACIÓN EN EL AREA DE COMPENSACIÓN DE LAS ERAS DE BENAMARIEL.</b></p>
---

Se procede a reflejar, en forma sumaria los hechos determinantes de la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia 03/2012:

I.- En relación con la situación de las actuaciones administrativas que traen causa del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del pasado veinticinco de febrero de dos mil doce, que a efectos sistemáticos se reproduce a continuación:

**4º.- ESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA RE/713/2011 Y RE/714/2011 FORMULADAS POR DOÑA AMELIA HERRERAS REY Y JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS:**

Se recuerda como a comienzos de los años noventa, en la localidad de Benamariel, se procedió a la promoción de una urbanización de viviendas, constituyéndose una Junta de Compensación. El Ayuntamiento actuó como Administración Expropiante en beneficio de aquella. Pues bien, uno de los propietarios de la parcela objeto de expropiación recurrió la valoración que se realizó de sus parcelas al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que evacuó el correspondiente dictamen sobre justiprecio (agosto de 1995). El acuerdo referido fue impugnado por la Junta de Compensación, en una primera instancia en 1999 y en segunda instancia en 2000, resultando un fallo desestimatorio de la pretensión de la Junta de Compensación, por lo que quedó fijado con carácter definitivo el valor que estableció el Jurado Provincial de Expropiación. Con posterioridad se produjeron multitud de azahares, en concreto la Junta de Compensación originaria desapareció y los solares objeto del procedimiento urbanizador fueron embargados por una entidad financiera que se los adjudicó a un tercero que procedió a la constitución de una nueva Junta de Compensación a fin de concluir la urbanización. El veinticinco de octubre de dos mil once, los herederos del titular de las parcelas anteriormente indicadas, se personan en el Ayuntamiento y solicitan el abono de la cantidad que había sido fijada por el Jurado Provincial de Expropiación. Examinada la normativa aplicable al caso y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.** Entre las potestades que el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Municipio, se encuentra la potestad expropiatoria (letra d). Ahora bien, para el ejercicio de dicha potestad es preciso ostentar no solo competencia material — el Municipio podrá expropiar sólo para el desarrollo y ejecución de sus competencias y para la prestación de sus servicios—, sino que asimismo se requiere competencia territorial: esto es, un Ayuntamiento no puede expropiar fuera de su término Municipal (*Sentencia del Tribunal Constitucional 159/2001, de 5 de julio*).

El aparente sacrificio de la propiedad (artículos 1 y 9 de la LEF) en el que consiste la expropiación está directamente relacionado con las garantías previstas en los artículos 33 y 128 de la Constitución Española, en la medida en que esta forma forzosa de privación de la propiedad solo está Legitimada cuando existe una causa previamente definida de utilidad pública o interés social, y además dicha causa ha sido previamente definida por una norma con rango de Ley (reserva Legal).

Así, por utilidad pública, puede sobreentenderse las obras y servicios a cargo de Entes Públicos; y por interés social un fin trascendente al del individuo y conectado con los fines generales o colectivos.

**Segunda.** En consecuencia, requisito o presupuesto previo de toda expropiación es la declaración de utilidad pública, que es la que Legitima la expropiación y vincula el bien al fin que la determina.

En materia urbanística puede afirmarse que no es necesaria la expresa y específica declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, porque como precisa el artículo 28.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, «la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su Legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación» y el artículo 63 LUCyL, la mera aprobación del planeamiento o la delimitación del ámbito de gestión provocan automáticamente dichos efectos.

El artículo 81.1.e. de la LUCyL, dispone: «A partir de la publicación, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de ésta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. A su vez, la Junta deberá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación citada en la letra anterior. En ambos casos, el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento de expropiación antes de seis meses desde la solicitud, pudiendo tramitarse mientras tanto el Proyecto de Actuación.»

Reglamentado en el 261.2 del RUCyL, dispone: «Los propietarios que no deseen integrarse en la Junta pueden, a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de sus estatutos, solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la obligación de integrarse en la misma. Asimismo el Ayuntamiento, a instancia de la Junta, debe expropiar los bienes y derechos de los propietarios que incumplan su obligación de integrarse en la misma. En ambos casos, el Ayuntamiento debe iniciar el expediente de expropiación antes de seis meses desde la solicitud, pudiendo tramitarse mientras tanto el Proyecto de Actuación. Aprobado definitivamente el instrumento que

contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, las parcelas resultantes que correspondan por subrogación real a las fincas expropiadas deben inscribirse a favor de la Junta de Compensación, en concepto de beneficiaria de la expropiación.»

**Tercera.** Por tanto, el Ayuntamiento, en el supuesto planteado, está Legitimado para la tramitación del procedimiento de expropiación según lo regulado en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que finalizará con el acta de ocupación y acta de pago, las cuales realizan la función de escritura pública y sirven para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes expropiados a favor de la Administración.

En efecto, el artículo 53 de la Ley de Expropiación dice: «El acta de ocupación que se extenderá a continuación del pago, acompañada de los justificantes del mismo, será título bastante para que en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros Públicos se inscriba o tome razón de la transmisión de dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y derechos reales de toda clase a que estuviere afectada la cosa expropiada.

El acta de ocupación, acompañada del justificante de la consignación del precio o del correspondiente resguardo de depósito, surtirá iguales efectos.

Los expresados documentos serán también títulos de inmatriculación en el Registro de la Propiedad».

En consecuencia, de acuerdo con dicho precepto, con el artículo 60.2º del Decreto de 26 abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa y artículo 23 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, la ocupación opera como la «*traditio*» o entrega en su calidad de modo de adquirir la propiedad, siendo el título de la transmisión el acta de ocupación, que determina la fecha en que se produce la misma.

Ahora bien, **como requisito previo insustituible al acta de ocupación esta el pago del justiprecio**, que deberá ingresarse en la Caja general de depósitos del Ministerio de Hacienda, cuando existiere litigio o cuestión entre el interesado y la Administración: En efecto, el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, establece: «1. Cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a Disposición de la autoridad o Tribunal competente.

2. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquel y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio».

**Cuarta. El impago o la no consignación del importe del justiprecio**, constituye un vicio grave del procedimiento, y tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la LEF, constituye una **expropiación irregular**, cuyo concepto se construye en el artículo 125 de la LEF, al disponer que «siempre que, sin haberse cumplido los requisitos sustanciales de declaración de utilidad pública o interés social, necesidad de ocupación y previo pago o depósito, según proceda, en los términos establecidos en esta Ley, la Administración ocupe o intentase ocupar la cosa objeto de la expropiación, el interesado podrá utilizar, aparte de los demás medios Legales procedentes, los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces le amparen y, en su caso, le reintegren en su posesión amenazada o perdida».

**Quinta.** Por último, **examinemos si nos encontramos ante un desistimiento tácito o expreso de la Administración por la paralización del procedimiento**, para ello traemos por lo relevante de la misma el Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia de 8 de junio de 1.999 del **Tribunal Supremo**, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, que dice: «**TERCERO:** Esta Sala tiene declarado que, si bien la paralización de un expediente expropiatorio obliga a la Administración a proseguirlo mediante los trámites correspondientes a la fijación del justiprecio hasta su terminación (sentencias de esta Sala de 2 Mar. 1988, 28 Sep. 1985, 22 Feb. 1985, 21 Dic. 1990, 18 Feb. 1993, 28 Mar. 1995 y 21 Feb. 1997), ello solo tiene lugar cuando no concurren los presupuestos para el desistimiento, pues, como declara la S 21 Feb. 1997 antes citada, iniciado el expediente de justiprecio, la Administración expropiante, al menos cuando no se ha producido todavía la ocupación de los bienes expropiados, puede desistir expresa o tácitamente de la expropiación y en este caso no está obligada a proseguir el expediente expropiatorio, sino a indemnizar los daños y perjuicios originados a los expropiados. La imposibilidad de desistir de la expropiación, como declaran las Sentencias de 2 de junio de 1989 y de 23 de marzo de 1993, se produce cuando ésta está ya consumada por haberse producido la ocupación material del bien expropiado o por haberse fijado el justiprecio, ya que entonces surge un derecho subjetivo del expropiado que no puede quedar vulnerado con un desistimiento del beneficiario

de la expropiación y se conculcaría además lo dispuesto en el artículo 6.2 Código Civil, según el cual la renuncia de los derechos reconocidos por las leyes solo serán válida cuando no contraríe el interés o el orden público ni perjudique a terceros.»

Habida cuenta la contundencia del contenido de la Sentencia y su aplicabilidad al supuesto planteado se ha fijado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, **no cabe el desistimiento.**

Otras dos *Sentencias del Tribunal Supremo de 18 y 23 de marzo de 1993* establecen que no es posible el desistimiento de la expropiación cuando se ha fijado definitivamente el justiprecio, por lo que lo procedente sería, una vez fijado definitivamente el justiprecio por el Jurado, poner a Disposición del expropiado el justiprecio fijado por el Jurado; y, de no aceptarlo, consignarlo o depositarlo en la Caja de la Corporación a su nombre y proceder a levantar el Acta de ocupación.

Obviamente, una vez consignado el justiprecio, puede levantarse la correspondiente Acta de ocupación y disponer de los terrenos para los fines que Legitimaron la expropiación.

**CONCLUSIÓN** Bajo la premisa de encontrarnos ante una **expropiación irregular** al haber omitido un requisito sustancial del procedimiento expropiatorio, cual es el pago o consignación del justiprecio, marcado por el Jurado, una vez definitivo. Tal cumplimiento, siguiendo la *Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1980*, debe asentarse sobre dos pilares básicos, por un lado que se acredite cumplidamente la **actitud pasiva o aquietamiento del expropiado en el percibo del justiprecio**, bien por haberse hecho el ofrecimiento de pago sin aceptarlo o citación en forma para su efectividad sin comparecer, haber rehusado su percepción y, por otro, que, en todo caso, **el propietario de los bienes expropiados tenga conocimiento de la consignación**. Resulta indudable que, en nuestro supuesto, no se han cumplido ninguno de los dos requisitos, ello parece, indicarnos que debemos retrotraer el expediente a aquel momento procedimental para dar debido cumplimiento, ante la imposibilidad del desistimiento. Ahora bien, dado el tiempo transcurrido, ha de procederse a la retasación, de acuerdo con el artículo 58 en relación con el 35 LEF, al disponer, que *«si transcurrieran dos años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el capítulo III del presente título»*, que supone la obligación de iniciar un nuevo expediente en cuanto a la pieza separada de justiprecio.

Sin duda que, de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el derecho a reclamar dinero o intereses contra el Estado o las Entidades Locales prescribe a los cuatro años, ahora bien, tal precepto no es aplicable al supuesto que nos ocupa, al haber omitido, como hemos visto, requisitos esenciales la Administración en la tramitación del procedimiento, que vician de nulidad su actuación, en ningún caso, podría sacar beneficio alguno de una ilegalidad manifiesta. No olvidemos que el justiprecio es propiedad del expropiado y, cuando se consigna, el régimen Jurídico aplicado es el que determina el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero 1997, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, disponiendo que los depósitos constituidos ante la Caja General de Depósitos quedarán sujetos a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en la Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones complementarias, por tanto, complementada con el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de general aplicación, que atribuye a la Administración General del Estado los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos.

Dado que el beneficiario de la expropiación es la Junta de Compensación, que es quien ha de pagar el justiprecio, **la nueva Junta de Compensación queda, a todos los efectos, subrogada en la posición de la anterior.**

Visto lo cual, por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, que son la totalidad de los que integran la Corporación del Ayuntamiento de Villamañán, se acuerda:

**ESTIMAR LA SOLICITUD DE DON JOSE MIGUEL Y DE DOÑA AMELIA, EN EL SENTIDO DE RECONOCERLES SU LEGÍTIMO DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACIÓN FIJADA EN SU DÍA POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LEON EN LOS TÉRMINOS INDICADOS. DANDO CUENTA DE ELLO A TODAS LAS PARTES AFECTADAS EN SUS LEGÍTIMOS INTERESES POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.**

Ello tenía su razón de ser en que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, complejo por el volumen de documentación acumulada, así como la inexistencia de un sistema de

archivo sistemático que permitiese a los servicios administrativos contar con una idea cierta de la situación exacta de los hechos indicados, más allá de lo manifestado por los propios interesados, se concluyó que efectivamente existía una aparente expropiación, toda vez que existían unas actuaciones así calificadas, sin llegar a determinarse la existencia de una resolución expresa que pusiera fin al expediente.

**II.-:** Con fecha once de abril de dos mil doce (RE/266/2012) se formalizó por la representación de la JUNTA DE COPENSACIÓN DE ERAS DE BENAMARIEL, recurso de reposición contra el acuerdo indicado anteriormente, dándose por parte del Ayuntamiento de Villamañán, la siguiente contestación al mismo, en virtud de resolución de referencia 126/2012:

**ANTECEDENTES:**

Primero.- A comienzos de los años noventa, en la localidad de Benamariel, se procedió a la promoción de una urbanización de viviendas, constituyéndose una Junta de Compensación. El Ayuntamiento actuó como Administración Expropiante en beneficio de aquella. Pues bien, uno de los propietarios de la parcela objeto de expropiación recurrió la valoración que se realizó de sus parcelas al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que evacuó el correspondiente dictamen sobre justiprecio (agosto de 1995). El acuerdo referido fue impugnado por la Junta de Compensación, en una primera instancia en 1999 y en segunda instancia en 2000, resultando un fallo desestimatorio de la pretensión de la Junta de Compensación, por lo que quedó fijado con carácter definitivo el valor que estableció el Jurado Provincial de Expropiación. Con posterioridad se produjeron multitud de azahares, en concreto la Junta de Compensación originaria desapareció y los solares objeto del procedimiento urbanizador fueron embargados por una entidad financiera que se los adjudicó a un tercero que procedió a la constitución de una nueva Junta de Compensación a fin de concluir la urbanización. El veinticinco de octubre de dos mil once, los herederos del titular de las parcelas anteriormente indicadas, se personan en el Ayuntamiento y solicitan el abono de la cantidad que había sido fijada por el Jurado Provincial de Expropiación. Examinada la normativa aplicable al caso y teniendo en cuenta las siguientes

En sesión verificada con carácter ordinario el 25.02.2012 se adoptó el siguiente acuerdo:

“ESTIMAR LA SOLICITUD DE DON JOSE MIGUEL Y DE DOÑA AMELIA, EN EL SENTIDO DE RECONOCERLES SU LEGÍTIMO DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACIÓN FIJADA EN SU DÍA POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LEON EN LOS TÉRMINOS INDICADOS. DANDO CUENTA DE ELLO A TODAS LAS PARTES AFECTADAS EN SUS LEGÍTIMOS INTERESES POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO”.

Segundo.- Con fecha 11.04.2012, RE/266/2012, D. Severiano Adrián Camino Martínez, en representación de la Junta de Compensación de Eras de Benamariel recurre en reposición el contenido del acuerdo reflejado en el punto anterior en base a los siguientes fundamentos:

1º.- Nulidad de pleno derecho del acuerdo, en base art.62.1 de la Ley 30/1992, concretamente el apartado e) que establece que serán actos nulos de pleno derecho de los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, alegando la no existencia de procedimiento administrativo alguno.

2º.-La concurrencia de una causa de anulabilidad del artículo 63.1 de la Ley 30/1992, cual es el desconocimiento del expediente expropiatorio, así como la imposibilidad de aplicación automática de que la Junta de Compensación actual queda, a todos los efectos subrogada en la posición de la anterior: significa que esto debe haber sido reconocido u obligado a reconocerse en el acto de constitución de la nueva Junta de compensación y aparecer como carga urbanizadora la cuota en cada parcela adquirida, si se adquirieron libres de cargas y no se reconoció en los Estatutos la asunción de responsabilidades ni se obligó por el Ayuntamiento no cabe hablar de subrogación automática.

Visto lo cual viene en solicitar que se admita y se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo referido por el que se estima la solicitud de D. JOSE MIGUEL Y DÑA AMELIA, en el sentido de reconocerles su legítimo derecho a percibir indemnización fijada en su día por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León; así mismo, sea declarada la nulidad de pleno derecho de este procedimiento administrativo con archivo de las actuaciones por los motivos expresados.

**CONSIDERACIONES:**

Primera.-El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno y cuya parte ejecutiva aparece literalmente reproducida en los antecedentes de la presente resolución, copia certificada del cual se remitió a los solicitantes y a la Entidad recurrente, se limita a estimar una solicitud que trae causa de

un procedimiento expropiatorio verificado en los años noventa para proceder a la inclusión en el ámbito de compensación de una parcelas cuyo titular se oponía a que pasaran a formar parte del procedimiento urbanístico, por lo que de conformidad con la normativa vigente se incoó incidente expropiatorio que concluyó con la evacuación de dictamen por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, valorando las propiedades en cuestión.

Dicho dictamen fue impugnado jurisdiccionalmente y, a la conclusión de las actuaciones oportunas, se determinó la procedencia de la valoración efectuada. Dicho incidente expropiatorio se encuentra integrado en las actuaciones administrativas a que ha dado lugar la urbanización de este Sector.

Es lo cierto que se trata de unas actuaciones que tuvieron lugar con anterioridad a la incorporación a la Junta de Compensación de don Severiano y muchos de los vocales que integran la misma en la actualidad, por lo que es comprensible la sorpresa que estos hechos les ha causado. Pero no es menos cierto que el literal de las mismas se puso en conocimiento de los mismos, así como también se dio cuenta del contenido del acuerdo declarativo en presencia, sin que se haya demandado la exhibición de dicha documentación.

Sin embargo, es lo cierto que el contenido del recurso no responde a la realidad, por lo dicho en los párrafos anteriores, por lo que entrar a valorar su contenido al presente, pudiera ser contrario a los intereses de las partes afectadas, cuya conciliación pretende esta Corporación, máxime cuando la representación legal de la Junta de Compensación ha cambiado en el ínterin, como se ha puesto de manifiesto por el propio presidente.

RESUELVE:

1º/ REQUERIR A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE ERAS DE BENAMARIEL QUE PROCEDA A ADOPTAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, ALTERNATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.5 DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN:

A.- MEJORAR Y AMPLIAR EL CONTENIDO DE SU RECURSO DE REPOSICIÓN, PREVIO EXAMEN DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CUSTODIADAS EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN, PARA UN ADECUADO EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA Y ELLO EN EL PLAZO DE QUINCE DIEZ DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE REPRODUZCA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

B.- MANIFESTAR FORMALMENTE SU DESEO DE ENTABLAR CON ESTE AYUNTAMIENTO Y CON LA OTRA PARTE IMPLICADA DE UNA PIEZA TENDENTE A LA CONCLUSIÓN NEGOCIADA DEL INCIDENTE DEL QUE TRAE CAUSA TODO ESTE CONJUNTO DE ACTUACIONES.

2º/ DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO QUINCE DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE REPRODUZCA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PLAZO QUE NO SERÁ PRORROGABLE Y EN EL QUE HABRÁ DE VERIFICARSE, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD A LA QUE SE ALUDE EN LA LETRA B ANTERIOR.

3º/ APERCIBIR AL RECURRENTE QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SE PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS POR PARTE DEL ORGANO COMPETENTE, A SABER, EL AYUNTAMIENTO PLENO, DADO QUE SUYO HA SIDO EL ACTO RECURRIDO.

4º/ DAR CUENTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CON CARÁCTER ORDINARIO SE CELEBRE POR EL MISMO.

**III.-** En virtud de resolución de Alcaldía de referencia 153/2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

Primero.- [...].

Segundo.- [...]

Tercero.- Como resultado de ello (de la ejecución del acuerdo al que se alude en el punto anterior), se verificó el pasado día 10.05.2012 una primera reunión de acercamiento con los miembros de la Junta de Compensación, la cual sentó las bases de actuación conjunta tendentes a la determinación de todas y cada una de las cuestiones hasta aquí referidas, así como, la liquidación de la misma, procediéndose a tal fin a dictar la resolución de referencia 147/2012 por parte de esta Alcaldía, de conformidad con el siguiente tenor resolutivo:

“SOLICITAR LA EXPEDICIÓN, POR EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE LEÓN, DE CERTIFICACIÓN COMPRENSIVA DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LAS ERAS DE BENAMERIEL QUE FIGURA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS. Y TODO ELLO PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS PREVIAS TENDENTES A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, A TENOR DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS APROBADOS EN SU DÍA”.

Cuarto.- Así mismo, debe procederse al esclarecimiento de cuáles fueron las actuaciones que se verificaron en relación con las parcelas respecto de las que se ha verificado la solicitud de por parte de DOÑA AMELIA HERRERAS REY y D. JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS, desprendiéndose de la documentación administrativa obrante en el expediente que dichas parcelas son (o fueron en su día) las siguientes

1º.- parcela registral 9081, folio 103, libro 60 tomo 1513

2º.- parcela registral 9082, folio 104, libro 60 tomo 1513

Y ello porque no consta la verificación de ocupación alguna formalizada.

[...]

RESUELVE:

1º/ SOLICITAR AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE DON JUAN INFORME REFERENTE A LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE HAN AFECTADO A LAS PARCELAS SIGUIENTES, A FIN DE PROCEDER A LA DETERMINACIÓN CONCRETA DE LA CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INICIADO EN SU MOMENTO Y QUE QUEDÓ EN SUSPENSO MATERIAL A LA ESPERA DE QUE SUSTANCIASE EL RECURSO CONTRA LA VALORACIÓN DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1º.- PARCELA REGISTRAL 9081, FOLIO 103, LIBRO 60 TOMO 1513

2º.- PARCELA REGISTRAL 9082, FOLIO 104, LIBRO 60 TOMO 1513

2º/ REQUERIR A DOÑA AMELIA HERRERAS REY Y DON JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS PARA QUE APORTEN CUANTA DOCUMENTACIÓN POSEAN, EN CONCRETO EMPLAZAMIENTO PARA EL ACTO DE FORMALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LAS PARCELAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3º/ INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE REMITAN COPIA DILIGENCIADA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y A LOS INTERESADOS INDICADOS.

4º/ DAR CUENTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CON CARÁCTER ORDINARIO SE VENGA A CELEBRAR POR LA MISMA.

CUMPLASE

Habiéndose cursado solicitud de ampliación de información al Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, a la notaría de Valencia de Don Juan –en las que se formalizaron las operaciones jurídicas de dieron lugar a la desaparición del tráfico jurídico de las parcelas en presencia-, así como a la Caja de Consignación de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de León, sólo se ha podido determinar que, en esta última, no constan registros referentes a depósitos en efectivo a nombre del Ayuntamiento de Villamañán ni de la Junta de Compensación “Las Eras de Benamariel”.

Por otra parte, los afectados tampoco han podido demostrar la existencia de un acto de ocupación formal de las parcelas, determinante de la regularidad de la expropiación (así queda documentados en virtud de los escritos aportados por los afectados y con referencias RE/715/2012 y RE/716/2012, respectivamente).

IV.- Con fecha 03.05..2012, RE/339/2012, de forma sorpresiva y en contra de los propios estatutos reguladores de la Junta de Compensación se comunica al Ayuntamiento de Villamañán la disolución y entrega de las obras definitiva de las obras de urbanización, dándose respuesta en virtud de resolución de referencia 156/2012

**ANTECEDENTES:**



**Primero.-** En relación con las operaciones de liquidación referentes a la Junta de Compensación de LAS ERAS DE BENAMARIEL, según consta en los archivos municipales, se procedió por el Ayuntamiento Pleno en sesión verificada el día treinta de noviembre de dos mil dos a la aprobación expresa de la modificación de los miembros de la misma de conformidad con los acuerdos adoptados en su plenario el día 14.07.2001.

De ello se vino a dar cuenta a la COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO a fin de procediera a actualizar el asiento correspondiente del REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

No figurando justificación expresa de que dicha actualización se llevase a cabo ni, si ello no hubiera sido oportuno, las razones por las que se denegaban el acceso a la modificación pretendida, se ha solicitado por esta Alcaldía a expedición, por parte del Secretario de dicho organismo colegiado, la expedición de certificación acreditativa de los miembros que integran la misma, en virtud de resolución de referencia 147/2012.

**Segundo.-** Dentro de la ronda de negociaciones iniciada con los miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación "Las Eras de Benamariel", en virtud de la resolución de referencia 126.2012, cuya parte resolutoria se sustancia en:

"1º REQUERIR A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE ERAS DE BENAMARIEL QUE PROCEDA A ADOPTAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, ALTERNATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.5 DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN:

A.- MEJORAR Y AMPLIAR EL CONTENIDO DE SU RECURSO DE REPOSICIÓN, PREVIO EXAMEN DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CUSTODIADAS EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN, PARA UN ADECUADO EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA Y ELLO EN EL PLAZO DE QUINCE DIEZ DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE REPRODUZCA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

B.- MANIFESTAR FORMALMENTE SU DESEO DE ENTABLAR CON ESTE AYUNTAMIENTO Y CON LA OTRA PARTE IMPLICADA DE UNA PIEZA TENDENTE A LA CONCLUSIÓN NEGOCIADA DEL INCIDENTE DEL QUE TRAE CAUSA TODO ESTE CONJUNTO DE ACTUACIONES.

2º DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO QUINCE DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE REPRODUZCA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PLAZO QUE NO SERÁ PRORROGABLE Y EN EL QUE HABRÁ DE VERIFICARSE, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD A LA QUE SE ALUDE EN LA LETRA B ANTERIOR.

3º APERCIBIR AL RECURRENTE QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SE PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS POR PARTE DEL ORGANO COMPETENTE, A SABER, EL AYUNTAMIENTO PLENO, DADO QUE SUYO HA SIDO EL ACTO RECURRIDO".

Se ha asumido el compromiso de proceder a la determinación de la vía que, más ajustada a derecho, desemboque en la liquidación de la misma, una vez aclarados los extremos referidos a la reclamación de abono del justiprecio formalizada por doña AMELIA HERRERAS REY y don MIGUEL CARRASCO HERRERAS, a cuyo respecto se está indagando por parte de los servicios administrativos municipales del Ayuntamiento de Villamañán los hechos que, concretamente, tuvieron lugar en su momento, dado que en el expediente no figura determinación expresa de la realización de acto formal de ocupación.

A tal respecto se ha procedido a recabar la expedición por parte del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan de un informe fehaciente acreditativo del tracto que en el mismo exista en relación con las parcelas registrales parcela registral 9081, folio 103, libro 60 tomo 1513 parcela registral 9082, folio 104, libro 60 tomo 1513

**Tercero.-** Toda vez que los estatutos reguladores de la Junta de Compensación atribuye la competencia para acordar la disolución de la misma corresponde a la Asamblea General y, a la espera de la determinación por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de León la formalización del cambio de miembros integrantes de la misma, y en relación con el acuerdo adoptado por los miembros del Consejo Recto el dos de mayo de los corrientes, del que tuvo conocimiento expreso el Ayuntamiento de Villamañán el día tres, RE/339/2012

[...]

RESUELVE:

1º TOMAR CONOCIMIENTO FEHACIENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LAS ERAS DE BENAMARIEL DE SU VOLUNTAD DE PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA PERO DESESTIMAR, A ESTAS RESULTAS, EL ACUERDO REFERIDO Y ELLO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

*A.- DEBEN LIQUIDARSE TODAS LAS CUESTIONES PENDIENTES TOCANTES A DICHA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA, EN CONCRETO LA INDICADA EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN/OCUPACIÓN/USURPACIÓN DE LAS PARCELA REGISTRAL 9081, FOLIO 103, LIBRO 60 TOMO 1513 PARCELA REGISTRAL 9082, FOLIO 104, LIBRO 60 TOMO 1513, A CUYAS RESULTAS SE PROCEDERÁ POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, AL TIEMPO QUE SE ADOPTA EL ACUERDO DE ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMALIZADO POR DICHA ENTIDAD 11/04/2012 (RE/266/2012) EN EL SENTIDO DE PROCEDER A LA INCOACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE, EN FORMA REGLAMENTARIA, DETERMINE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS HECHOS DE QUE TRAE CAUSA TODO ESTE ASUNTO, CON INCLUSIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS Y LA POSIBILIDAD PERMANENTE DE LLEGAR A UN MUTUO ACUERDO.*

*B.- RECABAR, HABIDA CUENTA DE LAS ANOMALÍAS QUE, RESPECTO A LA NORMAL LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN SU PRESUMIBLE COMPOSICIÓN ACTUAL, ALGO MÁS DE DIEZ AÑOS DESPUES DE SU MODIFICACIÓN, DE CUANTOS DICTAMENES Y CONSULTAS HAYA LUGAR PARA PROCEDER A UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SEA COMPATIBLE CON LA LEGALIDAD Y DE SATISFACCIÓN A LOS INTERESES DE LAS PARTES AFECTADAS.*

V.- Con fecha 23.05.2012 (RE/380/2012), se recibe certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Renovación de los Cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación "ERAS DE BENAMARIEL" del Ayuntamiento de Villamañán.

VI.- Con fecha veintiocho de agosto, RE/715/2012 y RE/716/2012, se personan en las dependencias municipales a fin de formalizar la solicitud que se sintetiza a continuación y que, pese a suscribirse por don personas diferentes, a saber, doña Amelia Herreras Rey y José Miguel Carrasco Herreras son sustancialmente idénticas, por lo que ambas son objeto de una única resolución, en aras a la eficacia que ha de regir la operatividad de los procesos administrativos.

En la dichos escritos se pone de manifiesto: que ellos y sus familiares "fueron objeto de expropiación de terrenos en Benamariel, provincia de León (parcelas 22 A y 22 B) promovida por la Junta de Compensación Las Eras de Benamariel, por no adhesión a dicha Junta de Compensación.

Que antela falta de acuerdo entre la Junta de compensación y los propietarios de las parcelas, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León determinó el justiprecio de ambas parcelas en las resoluciones n.º. 950044 y n.º. 950045 de 2 de agosto de 1995, ambas recurridas por la Junta de Compensación [...].

Que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, desestimó el recurso [...].

Que la solicitante, que nunca recibió notificación alguna sobre el estado de dichos recursos, como tampoco sus familiares, conoció recientemente la desestimación de ambos y obtuvo la documentación que lo atestiguaba, esto es, las sentencias n.º. 1144 y 130 [...]. Por ello, el 25 de octubre de 2011 presento ante el Ayuntamiento de Villamañán la solicitud de ejecución de las sentencias n.º. 950044 y n.º. 950045, emitidas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Que desde esa fecha hasta el momento de la presente la solicitante ha recibido varias notificaciones del Ayuntamiento de Villamañán:

- En las dos primeras se indica que se admite la solicitud y que se inician las averiguaciones para conocer los antecedentes del caso.
- En la tercera se indica que, en sesión del Ayuntamiento de 25.02.2012 se reconoce el legítimo derecho de la solicitante percibir la indemnización fijada en su día por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en los términos indicados".
- En la cuarta notificación, de 26.04.2012, se informa de que "Don Severiano Adrian Camino Martínez, en representación de la Junta de Compensación de Eras de Benamariel recurre en reposición el contenido del acuerdo reflejado", esto es, el acuerdo alcanzado en sesión del Ayuntamiento de 25.02.2012, mencionado en el punto anterior, y se informa también que el Ayuntamiento resuelva requerir a la Junta de compensación que o bien mejore y amplíe el contenido de su recurso de reposición, o bien manifieste su deseo de entablar con el Ayuntamiento y con la solicitante y una pieza tendente a la conclusión negociada del incidente del que trae causa todo este conjunto de actuaciones.

- En la quinta y última notificación recibida del Ayuntamiento de Villamañán, en mayo de 2012, se indica que se ha solicitado la expedición, por el Secretario de la Comisión Territorial de urbanismo de León, de Certificación comprensiva de la composición de la Junta de compensación de las Eras de Benamariel, que figura en el registro de entidades urbanísticas colaboradores para su inclusión en las diligencias administrativas. También se informa de que el Ayuntamiento resuelve solicitar al registro de la propiedad de Valencia de don Juan informe referente a los negocios jurídicos que han afectado a las parcelas objeto de expropiación, así como solicitar a doña Amelia Herreras (y a don José Miguel Carrasco Herreras que aporte cuanta documentación posea, en concreto emplazamiento para el acto de formalización de la ocupación de las parcelas referidas.

Por todo lo anterior y tendiendo a la solicitud de aportar cuanta documentación posea EXPONE

Que la solicitante (y el solicitante) no fue emplazada a ningún acto de formalización de la ocupación de las parcelas referidas, y por tanto, no dispone de copia del acta de ocupación, lo que es lógico ya que, como bien indica el propio Ayuntamiento en la notificación remitida a la solicitante sobre la sesión de 25.02.2012, como requisito previo insustituible al acta de ocupación esta el pago del justiprecio y ese pago es el que a día de hoy no ha tenido lugar, siendo este hecho la causa de la solicitud hecha por doña Amelia Herreras Rey (y don José Miguel Carrasco Herreras).

Que en su poder obran títulos de propiedad de esas parcelas tras la concentración e terrenos en la zona, a nombre de Cándido Herreras Rey y Eloina Rey Tejedor respectivamente, ambos fallecidos y de quienes la solicitante (y el solicitante) es heredera -se aportan-.

Manifiesta su interés en conocer el estado de averiguaciones llevado a cabo por el Ayuntamiento a fin de resolver el asunto causa de todo este conjunto de actuaciones.

Visto lo cual se adoptó el siguiente acuerdo, en virtud de resolución de Alcaldía de referencia 285/2012

RESUELVE:

1º/ DAR TRASLADO DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A DOÑA AMELIA HERRERAS REY Y A DON JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS, EN CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS INCOADAS A SU INSTANCIA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DOMINICAL DE LAS PARCELAS 22 A Y 22 B INCLUIDAS EN EL ÁREA DE COMPENSACIÓN DE LAS ERAS DE BENAMARIEL.

2º/ ELEVAR PETICIÓN A LA CAJA DE CONSIGNACIÓN DE DEPOSITOS DE LEON SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN DEPÓSITO CONSIGNADO EN LA MISMA A NOMBRE DE ESTE AYUNTAMIENTO O DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "LAS ERAS DE BENAMARIEL", EN TANTO QUE BENEFICIARIA Y, EN SU MOMENTO, RECURRENTE DEL DICTAMEN DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, EVACUANDO LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN Y HACIÉNDOLA LLEGAR A ESTE AYUNTAMIENTO.

3º/ INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A LA REMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA A LA AGENCIA TRIBUTARIA, DELEGACIÓN DE LEON, ASÍ COMO A LOS SOLICITANTES CON EL RÉGIMEN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE.

4º / DAR CUENTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE, CON CARÁCTER ORDINARIO, SE CELEBRE POR EL MISMO; ASÍ MISMO AL INTERESADO, CON INDICACIÓN EXPRESA DE LOS RECURSOS QUE LE RECONOCE LA NORMATIVA.

CUMPLASE

**VII.-** Con fecha 21.11.2012, RE/868/2012, se recibe la certificación interesada de la Caja de Consignación de Depósitos en la que se pone de manifiesto que no consta la existencia de depósito en efectivo a nombre del AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN Y DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "LAS ERAS DE BENAMARIEL".

VIII.-En vista de todo lo anterior, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24.11.2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con el asunto en presencia, se procede a recordar a la Corporación Municipal los hechos y actuaciones desarrolladas hasta la fecha, integrantes de los siguientes

**“ ANTECEDENTES**

[...]

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Se fundamenta la el recurso de reposición referido en que el acuerdo plenario de 25.02.2012 incurre en un vicio de nulidad determinante de su invalidez, a la vista del artículo 62.1, apartado e, es decir, aquellos supuestos en los que se dicte un acto prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido.

Dado que el acuerdo recurrido se fundaba en un expediente expropiatorio que dio lugar a una **expropiación irregular**, pero tal y como se ha podido poner de manifiesto, no cabe invocar la concurrencia de tal, en tanto que el expediente no concluyó, no fue perfeccionado al no verificarse una ocupación y disposición efectiva por parte del Ayuntamiento de Villamañán; sino que quedó en suspenso sin resolución administrativa alguna, en el momento de determinación del justiprecio de los bienes afectados por el mismo, es por lo que debe entenderse que no hubo un acto administrativo en cuya virtud operase la mutación en la titularidad de los bienes objeto de aquel, determinante del derecho a percibir una indemnización por la privación patrimonial que ello suponía, y ello a tenor de las diligencias practicadas y de la apariencia inicialmente considerada por el Ayuntamiento Pleno.

Por ello, no cabe imputar a la Junta de Compensación (ni al Ayuntamiento) un beneficio patrimonial, tal y como se consideró inicialmente, toda vez que no se ha podido acreditar en el expediente de su razón la adquisición de las parcelas en presencia sin realizar un desembolso económico previo.

**Segundo.-** Sin perjuicio de lo anterior, no es menos cierto que sí que ha quedado comprobada la privación singular de diversos elementos del patrimonio de los interesados, sin la correspondiente contrapartida.

Queda por tanto determinar si el Ayuntamiento de Villamañán, por acción y omisión, contribuyó a que se verificase tal circunstancia, apreciándose la concurrencia de unos hechos que pudieran ser determinantes de una responsabilidad patrimonial por el quebranto patrimonial. Por ello, habrá que establecer la naturaleza, regulación y consecuencias Jurídicas de este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

El artículo 106.2 de la Constitución española establece que *«Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

Por su parte, el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

En dicho precepto se asienta la responsabilidad patrimonial de la Administración, que ha sido configurada en nuestro sistema Legal y Jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como dice en múltiples resoluciones el **Tribunal Supremo** *«de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad»*.

Ahora bien, en estos casos no quiere decir que ante la mera alegación del perjudicado de que ha existido un accidente, lesiones y/o daños y la concurrencia de la responsabilidad de la Administración tenga que ser esta última, en cualquier caso, quien responda, pues la Administración puede acreditar la no concurrencia de su responsabilidad y sí la de causas externas como negligencia del conductor u otras razones que sean las causantes del accidente producido.

En este sentido, el **Tribunal Supremo** (interesante su **Sentencia de 5 junio 1998**) ha recordado que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aún de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que,

para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento.

Para que concurra tal responsabilidad patrimonial de la Administración, el artículo 139 antes citado establece que deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto con acreditar que un daño antijurídico, se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

2. Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es lo mismo, que el que lo sufre no tenga el deber Jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

3. Relación de causalidad directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, cuando señala que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

4. Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Este tipo de actuaciones pueden ser objeto de iniciación de oficio, cuando por parte de la Administración Pública competente considera que existen los supuestos determinantes que habiliten la concurrencia de un supuesto determinante de una responsabilidad pecuniaria por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios públicos.

Por otra parte, la normativa reguladora del procedimiento administrativo prevé la posibilidad de adoptar acuerdos en el sentido de convalidar y conservar la vigencia de aquellos actuaciones administrativas que, si bien fundamentaron la adopción de un acuerdo cuya virtualidad haya decaído, puedan integrarse en otras actuaciones complementarias cuando en el seno de una diligencia administrativa hubieran podido adoptarse medidas similares o idénticas y que sean compatibles con el fin y naturaleza de estas.

En el turno de intervenciones no se verifica ninguna sustantiva.

En la votación de la propuesta sometida a la consideración de plenario, se verifica la aprobación por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, que son la totalidad de los integrantes de la Corporación del Ayuntamiento de Villamañán, y que se sustancia en:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "LAS ERAS DE BENAMARIEL" CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR ESTE PLENARIO MUNICIPAL EN SESIÓN DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- ACORDAR LA INCOACIÓN DE UN EXPEDIENTE TENDENTE A DEPURAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO ESTE AYUNTAMIENTO, EN TANTO QUE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA EXPROPIAR LAS PARCELAS EN PRESENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y TODA VEZ QUE EN LA PRÁCTICA SE HA CONSTANTADO LA DESPARACIÓN JURÍDICA DE LAS PARCELAS OBJETO DE LAS DILIGENCIAS SEGUIDAS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SU DÍA Y QUE, A TENOR DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE, NO CONCLUYERON CON UNA RESOLUCIÓN EXPRESA.

A TAL FIN SE NOMBRA INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA A ESTAS RESULTAS A DOÑA MARIA CONSUELO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y SECRETARIO DEL MISMO A QUIEN LO ES DE LA CORPORACIÓN, DON LUIS MARIANO MARTINEZ ALONSO.

TERCERO.- ACORDAR LA CONVALIDACIÓN, A LAS RESULTAS INDICADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES Y QUE SIRVAN PARA ESCLARECER SI HUBO UNA ACTUACIÓN MUNICIPAL DETERMINANTE DE LA CONCURRENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ABONO DE UNA INDEMNIZACIÓN A LOS INTERESADOS".

Concluida la tramitación del expediente, se evacuo la siguiente propuesta de resolución, la cual, junto con copia del expediente integro se remitió al Consejo Consultivo de Castilla y León, para su dictamen preceptivo, el cual ratificó el contenido de lo que a continuación se reproduce:

**«PRIMERO.** El Ayuntamiento de Villamañán, de oficio y a la vista de los hechos puestos de manifiesto ante el mismo por DOÑA AMALIA HERRERAS REY Y DON JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS.

**SEGUNDO.** De la fase de instrucción deben realizarse las siguientes consideraciones:

1º.- La dimensión de la cuestión de fondo que subyace a los hechos que aquí se enjuician trascienden con mucho las capacidades técnicas de un pequeño Ayuntamiento que carece en su plantilla de personal con capacidad y conocimiento técnico suficientes para realizar una adecuada ponderación de los mismos, condición ineludible en la satisfacción, tanto del interés general como de las legítimas expectativas que los ciudadanos tienen de recibir un trato serio y ajustado a derecho de las Administraciones Públicas, y que ha encontrado cabida en el ordenamiento jurídico europeo bajo el principio de buena administración. Por ello se demandó de la Diputación Provincial de León la prestación de un asesoramiento y asistencia técnica con carácter puntual, sin embargo la tal, ni se ha prestado ni se ha negado a la fecha de redacción del presente, no pudiendo demorarse por más tiempo la sustanciación del asunto de fondo, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la puesta de manifiesto a este Ayuntamiento de la misma y los plazos reglamentariamente establecidos para las cuestiones de responsabilidad patrimonial (harto excedidos al momento presente).

2º.- Se ha pretendido, con anterioridad a la incoación del expediente, el esclarecimiento de los hechos que en su día determinaron la anómala situación en presencia, en concreto (como se acredita en la documentación que se adjunta y obra en el expediente) se han recabado informes tanto de la notaría de Valencia de Don Juan como del Registro de la Propiedad de dicha localidad, sin que por ninguna de estas instancias se haya contestado formalmente a la solicitud del Ayuntamiento de Villamañán, si bien es cierto que desde el Registro de Valencia de Don Juan, se ha indicado por vía telefónica que no puede expedirse ningún tipo de documentación, véase certificación registral o nota simple, toda vez que las parcelas que originalmente constaban inmatriculadas en el mismo a nombre de los propietarios usurpados, desaparecieron del tráfico jurídico en virtud de una operación de agregación de las parcelas integradas en la urbanización ERAS DE BENAMARIEL de la que este Ayuntamiento carece de un conocimiento formal suficiente, toda vez que la misma debiera haber quedado supeditada a la disponibilidad de la titularidad de todas las parcelas incluidas en el ámbito de la urbanización.

3º.- Se ha podido determinar que en la Caja de Consignación de Depósitos de León no existe ninguna cantidad consignada a nombre, ni del Ayuntamiento de Villamañán ni de la Junta de Compensación de las Eras de Benamariel.

4º.- Los miembros integrantes de la Junta de Compensación actual, son otros diversos a los que en su día tomaron parte en las actuaciones de urbanización de las ERAS DE BENAMARIEL, de hecho, dado que los integrantes de la misma dejaron abandonada la urbanización sin haberla concluido, lo que no fue óbice para que se fueran vendiendo las viviendas que se habían promovido, y a efectos de concluir el proceso de urbanización (material y jurídicamente), se obligó a estos a constituirse en integrantes de una Junta de Compensación que –según parece–, carecía de patrimonio y desconocía por completo, no ya esta situación, sino muchas otras que fueron aflorando a medida que el proceso de urbanización fue concluyéndose, al menos materialmente, toda vez que al día de la fecha la urbanización ha sido recibida “provisionalmente” por el Ayuntamiento de Villamañán, habida cuenta de las deficiencias observadas en la ejecución de la misma, que a juicio del arquitecto asesor municipal, presentan una relevancia suficiente como para que dicho acto no devenga firme. En vista de ello, si bien este Ayuntamiento adoptó el acuerdo inicial, de considerar responsable pecuniaria a la Junta de Compensación, en tanto que aparente beneficiaria de los terrenos irregularmente incluidos en su ámbito de actuación. Sin embargo, consideradas las prevenciones que a este respecto se incorporaron en un recurso de reposición interpuesto por la representación de la entidad urbanística colaboradora, se consideró que la repercusión material del importe de la expropiación –sin perjuicio de otras responsabilidades imputables a esta administración por lo que, a todas luces, parece una actuación administrativa irregular- supondría un enriquecimiento injusto para los auténticos autores de los hechos en presencia, que en su momento pasaron a disponer de unas propiedades que no abonaron debidamente a sus propietarios originales. De ahí que, con posterioridad a la sustanciación de la cuestión en presencia, deba procederse a la determinación manifiesta de los auténticos responsables, que llegado el caso habrán de desembolsar a la administración responsable el importe actualizado de los terrenos usurpados, y ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que sobre estos, y cuantas personas se viesan en mayor o

menor medida, involucradas en la cadena de acontecimientos que desembocó en la presente situación, pudieran incurrir.

Así las cosas, todo este procedimiento administrativo, jalonado de todo tipo de incidentes, pleitos y controversias, se remonta al año mil novecientos noventa y dos, sin que al día de hoy, y teniendo en cuenta los hechos indicados de manera sucinta, pueda avizorarse una fecha cierta en que dar por concluida la urbanización y pueda procederse a la extinción de la Junta de Compensación.

**TERCERO.** Recibidas las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de los afectados, herederos que son de los titulares originales que vieron usurpadas sus propiedades, con referencia RE/488/2013, se procedió a dar cuenta del contenido de las mismas en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de 20.07.2013, en los términos que se exponen en la certificación que se adjunta a la documentación que, en virtud del presente acto, se somete a la consideración del Consejo Consultivo.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 1 a 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos, este órgano instructor, en el ejercicio de sus facultades, formula la siguiente

#### CONCLUSIONES

A la vista de la documentación obrante en el Ayuntamiento de Villamañán, así como de la visión de los hechos a que se ha llegado se ha podido llegar a la firme certeza de que, en su día, este Ayuntamiento comenzó un expediente administrativo tendente a la expropiación de sendas parcelas que incluidas en el ámbito de afección de la promoción urbanística conocida como ERAS DE BENAMERIAL, rechazaron sus respectivos propietarios integrarse en la Junta de Compensación, entidad urbanística colaboradora que resultaría beneficiaria de las mismas.

Llegado el momento de fijación del justiprecio, se recabó la intervención del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA de León que realizó las valoraciones correspondientes, siendo recurrido dicho acto ante la jurisdicción contencioso administrativa por la representación que, en aquel momento, era de la Junta de Compensación. Mientras se sustanciaban los procesos correspondientes, en los que el Ayuntamiento no llegó a personarse, se verificó la ocupación material de las parcelas y su desaparición del tráfico jurídico (las mismas no aparecen en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan sino como integradas o agregadas en esta área), aparentemente contra la voluntad de sus propietarios legítimos, que en ningún momento comparecieron en acto formal de ocupación a instancia de la administración expropiante, ni recibieron compensación alguna por parte del Ayuntamiento de Villamañán.

Es lo cierto que el Ayuntamiento de Villamañán no debió permitir ni la ocupación de las parcelas, ni la construcción asociada al proceso urbanizador que se constituyeron sobre las mismas, siendo los propietarios posteriores de buena fe, en tanto que adquirieron sus respectivas propiedades libres de cargas.

Esta última adquisición se produjo en virtud de una subasta procedente de un embargo bancario.

En ningún caso, el derecho de los propietarios –hoy herederos- debe entenderse prescrito, toda vez que la legislación en materia urbanística así lo establece y se deduce claramente de la obligación de consignación del valor de los terrenos expropiados en la Caja de Depósitos.

En el caso en presencia, se reputa que la expropiación fue nula de pleno derecho, toda vez que no se verificó el acto esencial de formalización del acta de ocupación y abono del justiprecio correspondiente a los propietarios que no consideraron oportuno integrarse en el ámbito de la urbanización ERAS DE BENAMARIEL, todo lo cual determina que se suscriba la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERA.** RECONOCER a DOÑA AMELIA HERRERAS REY y a DON JOSE MIGUEL CARRASCO HERRERAS el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento anormal del Ayuntamiento de Villamañán en su doble condición de administración expropiante y urbanística, con competencia para velar por la regularidad de los procedimientos correspondientes, ostentando la facultad directa para haber evitado el concreto curso causal verificado, y

cuyos daños se han sustanciado en la ilegítima privación de elementos singularizados de su patrimonio en virtud de una expropiación nula y la tolerancia respecto a los actos posteriores de urbanización y promoción; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

**SEGUNDO.** La cantidad a la que asciende la indemnización es de resultará de actualizar el justiprecio apreciado en su día por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa más la aplicación de los intereses legales que procedan.

Dicha cantidad, en virtud del contrato que esta Entidad mantiene con Allianz, habrá de ser abonada por la misma, sin perjuicio de las franquicias que se prevean en el contrato suscrito con la misma, interesándose a estas resultas un pronunciamiento específico por parte del Consejo Consultivo.

**TERCERA.** Esta propuesta de resolución se remitirá al Órgano Consultivo de Castilla y León junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta recibida»

Conclusas todas las actuaciones, el plenario municipal, en sesión de treinta de noviembre de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:

«En ejecución del acuerdo adoptado por este plenario, en sesión ordinaria verificada el veinte de julio de los corrientes, que se reproduce a continuación, se ha procedido a la remisión del expediente y documentación anexa, al Consejo Consultivo de Castilla y León, en cumplimiento de las previsiones sentadas en materia de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas:

En relación con la cuestión en presencia, harto conocida por los miembros de la Corporación, se da cuenta del contenido del escrito rubricado por doña Amelia y don José Miguel, que se sustancia en la pretensión de que se les reconozca por parte de la administración expropiante, en este caso el Ayuntamiento de Villamañán, las siguientes cantidades:

- La finca de doña Eloina, de 1393 metros cuadrados, 8.790,70 €
- La finca de don Cándido, de 1950 metros cuadrados, 12.305,72 €.

Cantidades ambas que coinciden con la tasación que realizará en su día el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, las cuales habrán de ser actualizadas de acuerdo al interés legal desde el acta de ocupación (que no consta en el expediente un acto formal en tal sentido) y en un 25 % según la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en casos que guardan cierta identidad con el asunto en presencia.

Dada la dificultad de la cuestión en presencia, que complica en gran medida el procedimiento de liquidación de la Junta de Compensación del este ámbito de urbanización, por la presidencia se ha adoptado el decreto de referencia 195/2013, en que, a la vista de la ordenanza del Servicio de Asistencia a los Municipios de la Provincia de León, de la jurisprudencia al uso y del propio tenor de la normativa básica de régimen local, se ha instando el auxilio de dicho servicio, toda vez que el personal propio carece de formación especializada en materia urbanística y, por otra parte, se carece de capacidad para subvenir los medios técnicos necesarios para dar una solución ajustada y proporcionada a los intereses afectados.

Con fecha treinta de abril, RE/301/2013, en contestación a una comunicación anterior girada por este Ayuntamiento a Allianz, con la que se tiene concertado un seguro de responsabilidad civil, poniendo en su conocimiento el contenido del expediente de su razón, se indica: "En relación al tema de referencia le informamos que a la vista de la declaración de los hechos y los daños ocasionados, estos quedan excluidos de las garantía de la póliza Art. B) Obligaciones No Aseguradas [...]: B.2 Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

B.12 La responsabilidad civil derivada de actos normativos de la Corporación Municipal.

E) Ámbito temporal de la cobertura (los hechos vienen originados del año 1995)

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de este efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador. Dando por cerrado el expediente sin consecuencias".

Sin embargo, esta Corporación no puede por menos que discrepar abiertamente con la solución dada por la compañía Allianz:

Primero.- Por qué el momento a tomar en consideración no debe ser el momento en que se produjeron los actos, sino el momento en que esta Administración ha determinado y apreciado la existencia de los mismos y su consideración como hechos susceptibles de una posible responsabilidad patrimonial, que fue en virtud de acuerdo adoptado por este mismo plenario, en sesión de 24.11.2012.

Segundo.- Por que el acto en presencia, lejos de constituir un acto normativo de una Administración Municipal, que en un sentido estricto debe referirse a disposición de carácter general, se asiste a un "acto de un órgano de gobierno, o de sus funcionarios, agentes o empleados, en el desempeño del trabajo a su servicio" tal y como expresamente consigna el documento contractual suscrito con la misma en su cláusula A1.1.c), en pleno vigor en el momento en que se adoptó el acuerdo indicado en el punto anterior y respecto a unos hechos que fueron calificados como determinantes de una responsabilidad en un momento muy posterior al de su comisión.

En última instancia, se pone en conocimiento de la Corporación, por parte del responsable de la instrucción del procedimiento de que, a tenor de la documentación obrante en el expediente, o mejor dicho, no obrante; así como de las alegaciones suscritas por los afectados, considera que existen claros indicios de una responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, en tanto que en las actuaciones de marras no se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la regularidad del procedimiento expropiatorio, del procedimiento de urbanización del entorno de las Eras de Benamariel y posterior insatisfacción del interés legítimo de los titulares de las parcelas usurpadas.

En este sentido se evacuará propuesta de resolución y se elevará al conocimiento preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.



*El dictamen aprecia íntegramente la calificación de los hechos realizada con motivo de la conclusión de la instrucción del procedimiento, si bien critica que se haya dilatado tanto en el tiempo la tramitación de las actuaciones administrativas tendentes a la restitución del peculio de doña Amelia y don José Miguel.*

*Por la Secretaria se procede a indicar que, según el propio corpus del dictamen, debe procederse a dar cuenta al Consejo de la decisión adoptada en el asunto sometido a su consulta y en el plazo de quince días siguientes a su adopción.*

*En este sentido se verifican diversas intervenciones, que unánimemente concluyen en la conveniencia de proceder a tratar con los usurpados sobre las actuaciones a seguir, de común acuerdo y en satisfacción y conciliación de los intereses en presencia, atribuyéndose al señor Alcalde la práctica de cuantas actuaciones resulten pertinentes en este sentido».*

Con todo y con ello, es lo cierto que no se llegó a ningún acuerdo concreto entre el titular de la Alcaldía y los propietarios usurpados, de forma que por parte de los mismos se procedió a intimar un pronunciamiento por parte del Ayuntamiento de Villamañán, pronunciándose el plenario municipal en el siguiente sentido, en sesión de veintiocho de abril de dos mil quince, en el siguiente sentido:

«3º.- TOMA DE RAZÓN DEL ESCRITO REMITIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN POR DOÑA AMELIA HERRERAS REY (RE/414/2015)

*Se da lectura al mismo por parte del fedatario municipal:*

*“Doña Amelia Herreras Rey [...] digo:*

*I. Que A FINALES De marzo de 2014 esta parte tuvo conocimiento del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y mediante escrito de 21 de abril de 2014, solicité que el presente Ayuntamiento resolviera el procedimiento incoado a instancia de parte, sin que Hasta la fecha hayamos tenido conocimiento alguno de cualquier acto administrativo.*

*II. Que de no resolver, y estando a la espera de una resolución por parte del Ayuntamiento, es voluntad de esta parte proceder a la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el órgano jurisdiccional.*

*Por lo expuesto*

*Solicito al Ayuntamiento de Villamañán, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y conforme a las alegaciones en él contenidas, se proceda sin más dilación a la resolución”.*

*En el turno de intervenciones se pone de manifiesto que estando próximas las elecciones locales del próximo día veinticuatro de mayo, que supondrán un cambio completo en la composición de la Corporación, se considera que lo procedente es dejar el asunto sobre la mesa, a fin de que la nueva Corporación decida lo que estime procedente.*

*PRIMERO.- DEJAR SOBRE LA MESA LA ADOPCIÓN DE UN ACUERDO EXPRESO AL RESPECTO SOBRE LA CUESTIÓN DE FONDO SOMETIDA A CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SIN PERJUICIO DE QUE POR PARTE DE LA INTERESADA SE ADOPTEN CUANTAS MEDIDAS CONSIDERE OPORTUNAS EN DEFENSA DE SU DERECHO.*

*SEGUNDO.- DAR CUENTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A DOÑA AMELIA HERRERAS REY, CON INDICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECUSOS QUE LE RECONOCE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y EN EL BIEN SUPUESTO CASO DE QUE LA MISMA NO SUPONE EL RENOCIMIENTO DE DERECHO ALGUNO A SUS PRETENSIONES».*

Retomada la cuestión, en virtud de resolución del señor Alcalde de Villamañán, de referencia 232/2015, se adoptó la siguiente propuesta de resolución convencional:

*«A fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario de veinte de julio de dos mil trece, por el que se estimaba la propuesta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia 03/2012, respecto al que se evacuó dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla y León (753/2013), correspondiente a la usurpación tolerada por el Ayuntamiento de Villamañán a Doña Amelia Herreras Rey y don Jose Miguel Carrasco Herreras, se procede a la práctica de las siguientes operaciones:*

1º.- Valor dictaminado para cada parcela por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en mil novecientos noventa y cinco:

*- La finca de doña Eloina, de 1393 metros cuadrados, 8.790,70 €*

*- La finca de don Cándido, de 1950 metros cuadrados, 12.305,72 €*

2º.- Interés legal del dinero devengado entre la fecha de adopción del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León (dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco) y la fecha de la presente resolución (diecinueve de agosto de dos mil quince)

PERIODO	DIAS COMPUTABLES	TIPO APLICABLE	CANTIDAD DEVENGADA
02.08.1995-31.12.1995	152	9 %	790,68 €
01.01.1996-31.12.1996	366	9 %	1898,68 €
01.01.1997-31.12.1997	365	7.5%	1582,23 €
01.01.1998-31.12.1998	365	5.5 %	1160,30 €
01.01.1999-31.12.1999	365	4.25 %	896.60 €
01.01.2000-31.12.2000	366	4.25%	896.60 €
01.01.2001-31.12.2001	365	5.5%	1160.30 €
01.01.2002-31.12.2002	365	4.25%	896.60 €
01.01.2003-31.12.2003	365	4.25%	896.60 €
01.01.2004-31.12.2004	366	3.75%	791,12 €
01.01.2005-31.12.2005	365	4%	843,86 €
01.01.2006-31.12.2006	365	4%	843,86 €
01.01.2007-31.12.2007	365	5%	1054,82 €
01.01.2008-31.12.2008	366	5.5%	1160,30 €
01.01.2009-31.12.2009	275	4%	635,78 €
01.01.2010-31.12.2010	365	4%	843,86 €
01.01.2011-31.12.2011	365	4%	843,86 €
01.01.2012-31.12.2012	366	4%	843,86 €
01.01.2013-31.12.2013	365	4%	843,86 €
01.01.2014-31.12.2014	365	4%	843,86 €
01.01.2015-19.08.2015	231	4%	467,30 €
<b>TOTAL</b>			<b>20.481,01 €</b>

3º.- Indemnización del veinticinco por ciento, porcentaje aplicado sobre el justiprecio y los intereses debidos, por tanto, diez mil trescientos noventa y cuatro con treinta y seis euros (10.394,36 €).

El importe total se determina en cincuenta y un mil novecientos setenta y uno con setenta y nueve (51.971,79 €).

Dicha cantidad será abonable en los siguientes plazos:

ANUALIDAD	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
2016	7.424,54 €	7.424,54 €
2017	7.424,54 €	7.424,54 €
2018	7.424,54 €	7.424,54 €
2019	7.424,54 €	0,00 €

#### **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **CONSIDERACIONES**

Determinada la cantidad a liquidar con los afectados por la usurpación de terrenos tolerada por este Ayuntamiento en el marco del proceso de urbanización del entorno denominado ERAS DE BENAMARIEL, procede sentar formalmente la propuesta de acuerdo con la que esta Alcaldía pretende dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno el día veinte de julio de dos mil trece, así como a las recomendaciones que, en atención al mismo, se formularon por el Consejo Consultivo de Castilla y León, dando conclusión al expediente tramitado al efecto y avanzando en el proceso de liquidación de la Junta de Compensación.

*Así se propone a los afectados:*

*1º.- Aceptar expresamente la conversión de su derecho a la percepción del justiprecio adeudado por la ocupación de las parcelas referidas en los antecedentes de la presente resolución en una indemnización por la responsabilidad patrimonial en la que se incurrió por parte de este Ayuntamiento en relación con una tramitación improcedente del expediente de expropiación forzosa correspondiente y la tolerancia en la ejecución de los actos de urbanización posteriores.*

*2º.- Renunciar expresamente a cualquier acción legal, administrativa o de cualquier otro tipo que, por este concepto, pudiera corresponderles a partir de la fecha de la rúbrica del correspondiente instrumento por el que se convenga la conclusión del expediente de responsabilidad patrimonial 03/2012 y contra el Ayuntamiento de Villamañán, que en todo caso se reserva la interposición de cuantas acciones jurisdiccionales haya lugar al caso, si se determinase con posterioridad a la firma del acto correspondiente, la posibilidad de repercutir los gastos en los que se incurre en alguna de las personas que tuvieron intervención directa o indirecta en los hechos determinantes de la presente actuación.*

*3º.- Aceptar el abono de las cantidades indicadas en los antecedentes de la propuesta de resolución, constituyendo la fecha de liquidación de las mismas el último día hábil de cada uno de los períodos habilitados, es decir, los semestres referidos.*

*El Ayuntamiento de Villamañán, en relación con los pagos correspondientes se compromete a:*

*a.- Generar consignación presupuestaria suficiente durante los períodos especificados para la satisfacción de las cantidades adeudadas, abonándolas en los plazos establecidos o, si lo hiciera con retraso, se abonará la cantidad resultante de aplicar al importe que proceda las penalidades que se establezcan en la normativa de prevención de la morosidad.*

*b.- Realizar los ingresos en las cuentas corrientes que se designen a tal efecto por parte de los interesados en el expediente administrativo».*

Abierto el turno de votaciones respecto a la propuesta sometida a la consideración de los miembros de la Corporación asistentes al acto plenario, se registra el siguiente resultado:

Votos a favor, cinco, los del grupo leonesista y los del grupo socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, tres, las de los miembros presentes del grupo popular.

Por tanto queda aprobado con la mayoría establecida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Bases del Régimen Local, 2/1985, de 2 de abril, la propuesta incluida en el presente punto del orden del día, adoptándose las siguientes disposiciones de carácter ejecutivo accesorias:

Se encomienda a los servicios administrativos municipales que procedan a la redacción del oportuno instrumento convencional, a suscribir por parte de los propietarios usurpados, dando conclusión al expediente administrativo de determinación de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, con referencia 03/2012.

**NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN PARA EL EJERCICIO PRESUPEUSTARIO DOS MIL DIECISEIS Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DEL MISMO.**

Se somete a la consideración de los miembros de la Corporación el proyecto de presupuesto general para el ejercicio dos mil dieciséis, cuyas líneas maestras se desglosan en la siguiente memoria:

« En cumplimiento de lo determinado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el R.D. 500/1.990, el Alcalde - Presidente de la Corporación, ha formado el presente PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016, en el que son de destacar los siguientes aspectos:

1º.- A lo largo de los últimos años, se han producido diversas modificaciones legislativas que han contribuido, aún más si cabe, a hacer de la política presupuestaria de las Entidades Locales uno de los aspectos más contingentes en el actual régimen local, que por otra parte ha visto modificada su regulación general con la aprobación de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, cuyos objetivos declarados pasan por la clarificación de las competencias municipales, la racionalización de la estructura organizativa y garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.

En este sentido se establece una relación taxativa de las competencias que pueden ser desempeñadas por las Entidades Locales, ora competencias propias, ora delegadas pero con un régimen de financiación ínsito y la preceptiva anuencia de la Corporación Local en la que se opere la delegación.

El ejercicio de otras competencias distintas será admisible cuando la carga que ello suponga para las arcas municipales no se vea puesta en peligro la estabilidad de aquellas, previa consideración por la autoridad gubernativa correspondiente, que además velará por qué no se den casos de duplicación en el desarrollo de competencias.

Otra novedad relevante por lo que aquí hace es la transferencia de las competencias que venían desarrollándose por los municipios en mantenimiento de los consultorios médicos y de centros escolares de educación primaria a la Comunidad Autónoma, si bien con proyecciones temporales diferentes y procesos particulares en cada caso. La concreción de dichas modificaciones supondría una liberación de crédito importante que pudiera destinarse a la financiación de otros servicios municipales de carácter esencial, que a la fecha deben convivir en la estructura presupuestaria municipal con las dotaciones habilitadas para la atención de esas competencias impropias.

Otro hito legislativo viene determinado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, que modifica la Ley orgánica 2/2011, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

- Defina la sostenibilidad financiera como la capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros y es incompatible con una deuda descontrolada, ya proceda esta de operaciones financieras o de operaciones comerciales.
- Las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y de disponer de un Plan de Tesorería que incluya información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Cuando se supere el período máximo de pago se actualizará el Plan de tesorería incluyendo los recursos que vayan a dedicarse al pago de proveedores y el compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos y otras medidas de gestión de cobros y pagos.
- Con anterioridad al uno de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los proyectos de presupuestos iniciales, los estados financieros iniciales y la liquidación de ingresos y gastos.
- Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el programa de estabilidad en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- Se articulan reglas especiales sobre la disponibilidad del superávit presupuestario, con la concreción de un régimen transitorio respecto al registrado en la liquidación correspondiente al ejercicio dos mil trece.

Otra disposición normativa relevante es la Ley 25/2019, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- Se estatuye la obligación del uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda respecto a Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, personas jurídicas y entidades in personalidad jurídica que carezcan de facilidad española, establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español, Uniones Temporales de Empresas, agrupaciones de interés económico y fondos diversos. En este sentido, el Ayuntamiento de Villamañán se ha dado de alta en la plataforma que se ha implementado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como también se ha verificado respecto a otras herramientas telemáticas tendentes a facilitar la apertura de los establecimientos comerciales previstos en la Ley 12/2012.
- Se debe disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimientos y cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de la contabilidad.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en que se cimenta la responsabilidad de los gestores públicos en un adecuado ejercicio de la gobernanza económico

financiera del sector público, con medidas concretas que convierten este texto normativo en una disposición cogente y no una mera declaración de principios.

Por último, en este somero repaso al nuevo escenario en el que deben imbricarse las disponibilidades presupuestarias de las entidades locales, debe procederse a traer a colación el Real Decreto 365/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que estatuye "ex novo", los siguientes indicadores: el período medio global a proveedores y el cálculo del período medio de pago de cada entidad.

- Como se indicó el pasado año, la labor de presupuestación ha dejado de ser un ejercicio de voluntarismo para convertirse en un ejercicio arduo de posibilismo, habida cuenta de la dificultad intrínseca a la determinación de cual vaya a ser la situación en el medio plazo, destacándose en este sentido la paulatina implantación del modelo de presupuestación por programas en el ámbito.

La técnica tradicional de presupuestación suele partir del nivel de gastos del ejercicio anterior, extrapolándolo al ejercicio siguiente. A partir de esa base, se calculan los nuevos costos del personal y de bienes corrientes y de servicios teniendo en cuenta la modificación cuantitativa y cualitativa de los servicios y actividades que se proyecten adicionando la evolución de precios habida en el ejercicio. Si se prevén nuevos servicios, se calculan sus costos y se incorporan al presupuesto, obteniéndose con ello el presupuesto de gastos anual.

2º.- Desde el ejercicio presupuestario 2011, el Ayuntamiento de Villamañán, ha venido implementado un operativa presupuestaria caracterizada por la constante consolidación del gasto público, siguiendo unas estrictas directrices que han contribuido a adaptar la política de gasto al contexto restrictivo que se vive en los últimos años a nivel nacional.

Así las cosas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día uno de agosto vino en aprobarse la cifra de gasto máximo no financiero que debe asignarse al nuevo presupuesto municipal.

Dicha cifra, en ningún caso debe suponer una aplicación de disponibilidades de crédito por encima de las previsiones de ingresos a lo largo del ejercicio correspondiente, toda vez que ello conculcaría el principio de equilibrio presupuestario.

3º.- Resulta imposible hacer crecer indefinidamente el presupuesto de ingresos sin un constante aumento de la presión fiscal, la lucha entre las distintas dependencias de un mismo ente público por obtener mayores consignaciones resulta evidente. Por otra parte, las inversiones quedan disminuidas a favor del mantenimiento de los servicios ya existente, sin que por ello se evite ni el aumento de la presión fiscal, ni el descenso de la calidad de los servicios, produciéndose con cierta frecuencia reducciones en determinadas unidades administrativas, sin valorar previamente la relación coste beneficio.

Con la pretensión de subsanar estos defectos, se viene aplicando en la Administración estatal y por un número reducido de entes locales, la confección del denominado presupuesto por programas, el cual es una formulación más amplia que la constituida por el presupuesto tradicional. Pudiendo definirlo como un sistema integrado de gestión en el que se analiza totalmente la dinámica administrativa, desde la elaboración de las decisiones y su traducción en términos de programas plurianuales y de presupuesto anual hasta su ejecución y control.

Por presupuesto por programas puede entenderse aquel que requiere que cada unidad administrativa con poder de decisión, proceda a justificar detalladamente sus necesidades presupuestarias, partiendo de la primera unidad monetaria, debiendo explicar el por qué de su presupuesto, así como su rentabilidad, identificando la totalidad de sus actividades en programas, que se evaluarán para adoptar un orden de prioridad entre aquellos para su posterior ejecución.

Bien cierto es que, la complejidad de esta nueva técnica de presupuestación precisa de un grado de ajuste notable, lo que debe redundar en una mejor aplicación de las consignaciones presupuestarias. Sin llegar a ese extremo, el Ayuntamiento de Villamañán, adoptó en dos mil doce unas pautas de presupuestación en la que se priorizan las atenciones a los diversos servicios municipales; así mismo, de conformidad con la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria de 20 de junio se aprobó el límite de gasto no financiero que habrá de vincular la ejecución del presupuesto en presencia, de conformidad con el siguiente tenor:

Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Que establece unos nuevos criterios de computación de las aplicaciones presupuestarias para todo tipo de Entidades Locales, las cuales son incorporadas en el presente proyecto.

1º.- Marco Normativo: la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, inspirada por tres objetivos fundamentales:

- Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.
- Fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española.
- Reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

Esta disposición normativa, introduce importantes novedades en la legislación española, de suerte que todas las Administraciones Públicas deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan presentar déficit estructural en las situaciones excepcionales tasadas en la Ley. Se introduce una regla de gasto, en cuya virtud no podrán, las Administraciones Públicas, no podrá aumentar aquel por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, se destinarán a financiar una menor apelación al endeudamiento.

Dentro del ámbito de aplicación de esta ley se incluyen las Corporaciones Locales, respecto de las que, expresamente, se predica la obligación de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación. Se imputa, tanto a Comunidades Autónomas como a Corporaciones Locales, la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos. En cualquier caso, dicho ministerio, podrá recabar de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la ley orgánica 2/2012, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria. La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del período considerado:

1º.- Información de los proyectos de Presupuestos Iniciales.

2º.- Presupuesto General, o en su caso, estados financieros iniciales y cuentas anuales.

3º.- Liquidaciones Trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta general de resultados.

4º.- Con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, así como cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

Por último, las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales, garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Comprenderá un período mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

El artículo 30 establece que tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de su Presupuesto. Dicho límite excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

1º.- Estratificación de las necesidades de financiación: Al albur de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad del régimen local, se deja claro que las Entidades incluidas en su ámbito de aplicación, en especial los Ayuntamientos, deben limitarse a la prestación de las competencias expresamente atribuidas a las mismas, pudiendo hacerse cargo de la prestación de otras cuando la financiación de las que podríamos llamar "competencias naturales" está plenamente garantizada o se cuenta con mayores ingresos comprometidos en los casos de delegaciones competenciales.

En anteriores ejercicios, se venía manejando a estas resultas, una clasificación tripartita (servicios básicos, esenciales y accesorios) que si bien contribuyó a esclarecer el marco presupuestario, en poco o en nada fueron tenidos en consideración por las autoridades presupuestarias competentes, toda vez que en ningún momento se tomó en consideración la jerarquización que esta tripartición suponía de cara a la gestión ordinaria de los fondos de tesorería.

El nuevo artículo veinticinco de la Ley de Bases del Régimen Local, establece una serie de materias en que, la normativa estatal o autonómica, habrán de prever la concesión de competencias a los municipios:

«El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- \_a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del

Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

\_b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

\_c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

\_d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

\_e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

\_f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

\_g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

\_h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

\_i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

\_j) Protección de la salubridad pública.

\_k) Cementerios y actividades funerarias.

\_l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

\_m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

\_n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

\_ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones».

\_Por otra parte, el artículo veintiséis establece las siguientes competencias obligatorias:

«a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

\_b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

\_c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

\_d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

\_2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

\_a) Recogida y tratamiento de residuos.

\_b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

\_c) Limpieza viaria.

\_d) Acceso a los núcleos de población.

\_e) Pavimentación de vías urbanas.

\_f) Alumbrado público.

\_Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

\_Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

\_Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

\_3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el art. 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos».

Así pues, el nuevo escenario resultante, en comparación con el anteriormente existente, implica que por parte de las Administraciones públicas implicadas haya una mayor cooperación y coordinación en la prestación

*de una serie de servicios con trascendencia superior al ámbito municipal o, en aquellos otros que, como el alumbrado público, presenten unas condiciones singulares que compliquen sobremanera la llevanza por profesionales habilitaciones transversales, como son lo que se encuentran prestando servicios en los Ayuntamientos de población inferior a cinco mil habitantes.*

*En este sentido, se procede a sentar la siguiente estructuración funcional de cara a la clasificación de las aplicaciones presupuestarias que se habiliten en el proyecto general de presupuesto del Ayuntamiento de Villamañán para el ejercicio dos mil dieciséis.*

*A.- PRESTACIONES ESENCIALES (abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, alumbrado público, cementerio municipal, conservación de viales e infraestructuras públicas, funcionamiento del consultorio médico y del centro escolar, así como del personal necesario para su viabilidad... En general las expresamente detalladas como competencias propias de todos los Ayuntamientos en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local) prestados o garantizados por este Ayuntamiento. Así mismo la participación de las Entidades Locales Municipales en los ingresos del Ayuntamiento, eso sí, siempre que conserven la condición de Entidades Territoriales y, en todo momento, acrediten dar cumplimiento a las obligaciones económico financieras de gestión y rendición de cuentas que les sean aplicables, en congruencia con el principio de responsabilidad que ha de fundar su funcionamiento y de lealtad institucional que ha de informar las respectivas y recíprocas relaciones entre Administraciones Públicas, de conformidad con la Ley de Régimen Local de Castilla y León, 1/1998.*

*B.- PRESTACIONES ACCESORIAS (piscina municipal, organización de actividades lúdicas y de ocio de conformidad con las tradiciones existentes y el acometimiento de nuevas inversiones distintas a las de conservación y mantenimiento), en todo caso, aquellos servicios o actividades cuya prestación no venga expresamente atribuida por la vigente redacción de la Ley de Bases del Régimen Local.*

*De esta manera se procede a la modificación de la denominación de las áreas de actividad del Ayuntamiento de Villamañán, simplificando el esquema que se ha venido manejando hasta la actualidad, y acomodándolo al contenido de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad del régimen local.*

*2º.- Reglas de adecuación y ajuste del gasto al crecimiento de las capacidades de financiación de la tesorería municipal como garantía de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria:*

*En los últimos ejercicios se viene sentando la práctica de proceder a la modificación de las cuantías consignadas en diversas aplicaciones presupuestarias como consecuencia de una dotación insuficiente en el momento de aprobación del gasto.*

*Si bien es cierto que la misma puede deberse a circunstancias posteriores no ponderables en el momento de elaboración de los presupuestos generales, no es menos cierto que muchas otras se deben a la necesidad de dar solución a un exceso de imputación presupuestaria en partidas correspondientes a competencias no obligatorias que detraen crédito presupuestario de otras partidas calificadas en su jerarquización como prioritarias respecto de aquellas.*

*Esta práctica, si bien no resulta incompatible con la gestión del ahorro neto que se viene verificando en la tesorería municipal, resulta antitética con el establecimiento de unas proyecciones, a futuro, caracterizadas por su carácter menguante. Es por ello, que por parte del Ayuntamiento de Villamañán, en concreto por sus gestores, debe procederse a tomar conciencia de este hecho, en buena medida debido a la reducción del padrón de residentes y, en lógica consecuencia, de la participación en los tributos del estado, así como en una gestión tributaria de los recursos propios manifiestamente mejorable por cuanto hace a la gestión de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Villamañán, o la revisión de la presión impositiva y base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*De esta forma, como medida paliativa de una práctica que puede llegar a redundar en problemas de déficits presupuestarios en el medio y largo plazo, se ha de establecer el carácter vinculante de la propuesta de gasto no financiero que con la metodología que se expone a continuación habrá de ser objeto de determinación en los próximos ejercicios. Con ello se ha de conseguir un uso sostenible del remanente de tesorería para gastos generales, quedando excepcionado de ello, las modificaciones que consistan en incorporación de remanentes de un ejercicio presupuestario para otro.*

*Empero lo anterior, la necesidad de proceder a la concreción de créditos extraordinarios o suplementos de crédito financiados con cargo a dicho remanente, habrán de ser objeto de justificación expresa por parte del órgano competente y dictaminado a favor por la Comisión de Haciendas que en cada caso habrá de velar y asumirá la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad referida. Asimismo, el acuerdo plenario que haga efectiva la modificación en presencia habrá de incluir un mención expresa a la justificación expresa que fundamente la operación articulada, así como cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la implementación del mismo no redundará en una perturbación de las magnitudes de orden presupuestario que deben garantizarse en todo momento y que han de constituir la pauta de actuación de los ediles de la Corporación.*



Como excepción a lo indicado, debe excluirse las modificaciones presupuestarias que tengan como origen mayores ingresos no previstos, transferencias de créditos o bajas, pues las mismas no han de tener incidencia alguna en el escenario presupuestario determinado.

3º.- Compromiso de gestión del superávit presupuestario: La disposición del superávit presupuestario para la financiación de inversiones financieramente sostenibles habrá de ajustarse, en cada momento a las prevenciones que se establezca por parte de la administración competente en materia de regulación de las haciendas locales.

Sin perjuicio de tal, y habida cuenta de los problemas de gestión vividos en el pasado y que han comprometido la estabilidad presupuestaria al hacer un uso desmedido y poco programático del remanente de tesorería para gastos generales se regirá, además de por todo lo anterior, por las siguientes pautas vinculantes:

1º.- Nunca podrá disponerse en cada ejercicio de una cuantía superior al 75 % del superávit registrado en el cierre contable correspondiente, sin perjuicio de que dicha cantidad pueda adicionarse a los créditos presupuestarios habilitados en un primer momento para la financiación de servicios o actuaciones no esenciales cuya prioridad resulte postergada por la necesidad de acometer algún tipo de inversión que revista este carácter, en todo caso fundado, justificado documentalmente y aprobado por el plenario municipal.

2º.- Se entenderá en todo caso, que un superávit se verificará siempre que la cuantía del mismo resulte de unos mayores ingresos de naturaleza corriente y fija en el tiempo, como una mayor recaudación de figuras tributarias, o de una reducción de gastos que también tengan naturaleza fija en el tiempo.

En ningún caso se computará como superávit cantidades procedentes de modificaciones de tipos impositivos sujetos a condición o término, destinándose dichas cantidades a garantizar el superávit del ejercicio en que se verifiquen y sin perjuicio de desafectar créditos presupuestarios habilitados en un momento inicial a otras disposiciones que se consideren procedentes en cada momento y siempre que no se exceda la cuantía de aquel.

Por otra parte, los rendimientos patrimoniales que sean excepcionales en el tiempo, tampoco serán computables a estos efectos.

4º.- Reglas sobre el endeudamiento financiero:

El recurso al endeudamiento financiero estará expresamente vetado, salvo que la necesidad que se pretenda financiar con aquel reúna las condiciones de urgencia establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público, como garantía de la sostenibilidad de las haciendas locales.

El recurso a operaciones de tesorería debe considerarse como un expediente subsidiario, pues en todo caso se habrá de proceder al cumplimiento de los planes de tesorería que en cada momento se aprueben, y que habrán de ser expresamente cumplimentados por parte de los responsables.

5º.- Prestación de nuevas competencias:

El Ayuntamiento de Villamañán no prestará, motu proprio, nuevos servicios o desarrollará nuevas actividades que no cuenten con una fuente de financiación suficiente y seria, en el sentido de poder hacer efectivas las cantidades comprometidas de una forma sumaria.

La inclusión en programas de subvenciones correspondientes actividades no periódicas, precisarán, con anterioridad a la firma del convenio o instrumento de adhesión correspondiente, o en su caso de la formalización de la solicitud a que haya lugar, de un estudio en el que se ponderen la incidencia de los costes vinculados a la prestación del mismo y no subvencionables, determinándose la incidencia de los mismos en las partidas generales a las que se vaya a imputar.

El informe favorable o desfavorable en el sentido expuesto no restringirá la capacidad de decisión de la Corporación, pero su ignorancia será considerada a efectos de las responsabilidades que pudieran derivarse.

6º.- Redimensionamiento y aplicación del crédito presupuestario: Sentado todo lo anterior, resulta palmaria la necesidad de proceder a acondicionar la estructura presupuestaria, no ya a las nuevas obligaciones de rendición de información respecto de aquellos servicios que así venga determinado taxativamente en la normativa estatal, sino, a mayor abundamiento, proceder a arbitrar una pautas de asignación del crédito presupuestario que se determine en cada ejercicio de conformidad con la metodología que se expondrá a continuación.

En dos mil catorce se jubiló uno de los trabajadores laborales con que este Ayuntamiento contaba en plantilla. Pendiente la convocatoria de una oferta de empleo público para cubrir la vacante, se ha procedido a la contratación de personal con carácter temporal para reforzar al resto de efectivos. Dejando al margen los dudosos procedimientos de selección de dicho personal, es lo cierto que a corto plazo no parece conveniente la procedencia de dotar dicha plaza con un nuevo trabajador, habida cuenta de las nuevas políticas sectoriales de fomento del empleo impulsadas tanto desde la Diputación Provincial de León y desde la Junta de Castilla y León, y ello sin perjuicio de que se fuese menester se procediese a la contratación de nuevo personal con carácter temporal y en alguna de las modalidades expresamente previstas en la normativa laboral vigente.

El crédito presupuestario así librado, en la cuantía equivalente a las retribuciones abonadas a don Florentino Rodríguez Carro en su último año completo de servicios en este Ayuntamiento, procederá a engrosar íntegramente el Fondo de Contingencia.

Por otra parte, el recurso del que se venía haciendo a los contratos de servicios para la atención puntual de necesidades diversas, habrá de ser objeto de replanteamiento en un doble sentido:

- Aquellas que por su propia configuración ya no se ajusten a la normativa sectorial vigente y aplicable, habrán de ser objeto de reexamen y, en su caso, ajuste preceptivo al régimen indicado.
- Aquellas otras que resulten redundantes en relación con otros servicios que se dispensen por parte de Entidades Administrativas llamadas a prestar cooperación y asesoramiento a los Ayuntamientos, tendrán que encontrar en este cauce su atención procedente, en tanto en cuanto, dichos cauces son subvenidos con recursos públicos sin que deficiencias en su funcionamiento o prestación puedan constituir excusa suficiente para ignorar su existencia. Es precisamente su naturaleza de servicio público la que ha de llevar a todas las Administraciones Públicas afectadas por un funcionamiento poco diligente, ha exigir la adopción de las medidas necesarias para la resolución de dicha problemática, sin que sea admisible una "huida hacia adelante" que se sustancie en una nueva carga sobre el contribuyente. Nuevamente se conseguiría con este ajuste la consecución de un importante remanente de crédito disponible para la atención de otras prestaciones municipales.

En relación con los criterios de asignación efectiva del crédito presupuestario habrá de estarse a la siguiente prelación, en las cuantías que se indican de forma genérica:

1º.- De la masa global resultante de la metodología implementada, se detraerá la cuantía equivalente a los gastos verificados en el ejercicio inmediatamente anterior indexada en una cuantía equivalente al porcentaje del aumento estacional de la inflación.

2º.- Del resto se procederá a dotar crédito presupuestario para el personal necesario en la atención de las necesidades que resulten de la prestación de prestaciones esenciales, incluyendo las revisiones que se incluyan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en atención a las circunstancias personales de cada uno de ellos.

3º.- El remanente resultante, se destinará a la financiación de las partidas resultantes a las prestaciones accesorias, deducido el término porcentual equivalente a la reducción total del monto total del crédito presupuestario.

4º.- Si resto, se destinará a dotar un fondo de contingencia.

### III.- PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Durante el período de programación anterior, la incidencia en la gestión presupuestaria se concretó o volcó en el ajuste del gasto, concretándose en importantes esfuerzos en el ajuste del mismo.

Sin embargo la estructura tributaria del Ayuntamiento de Villamañán debe ser actualizada y modernizada, toda vez que buena parte de las figuras tributarias existentes y, en concreto:

- En dos mil dieciséis, con efectos dos mil diecisiete, habrá de procederse a la revisión de las ponencias catastrales, encontrándose comprometidos dichos trabajos al día de la fecha.
- En dos mil dieciséis, primer trimestre, habrá de procederse a la actualización de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de piscina municipal, teniendo en cuenta o ponderando la posibilidad de modificar la figura vigente por un precio público, en tanto que el mismo contribuiría a indexar las cantidades repercutidas en los usuarios del servicio en función de los parámetros que se estableciesen en cada caso, fundamentalmente el déficit de explotación que se viene verificando cada ejercicio.
- En el segundo trimestre de dos mil diecisiete, con efectos primer trimestre de dos mil diecisiete, habrá de procederse a la modificación de la tarifa aplicable al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- A lo largo de dos mil diecisiete, una vez que se haya procedido a esclarecer el programa de ejecución de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Villamañán comprometida por la Junta de Castilla y León, se determinará la tasa por el servicio de alcantarillado y/o depuración de aguas residuales, repercutiendo en todo caso en los vecinos la cuantía que gire contra el Ayuntamiento de Villamañán la Confederación Hidrográfica del Duero por el canon específico girado por la afección al dominio público hidráulico.
- A efectos de garantizar la sostenibilidad de los servicios administrativos, así como una utilización racional de los mismos habrá de procederse a la implantación, si así fuera el caso, siguiendo los principios inspiradores del copago.

Por último, la eficiencia en la gestión de la tesorería municipal precisa del aval de una autoridad pública con medios y capacidad suficiente para garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales,

por lo que todos aquellos conceptos impositivos de naturaleza periódica, en cuanto a su devengo, habrán de delegarse en la Diputación Provincial de León».

**En la sesión celebrada por la Comisión de Haciendas y Contratación el pasado día quince de septiembre, se adoptó el siguiente dictamen:**

*«Formalizado el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Villamañán correspondiente al ejercicio 2016, el mismo se somete a la consideración de los miembros de la Corporación, a los que se les ha remitido previamente una memoria explicativa de las líneas principales que han informado la elaboración del mismo, sin perjuicio de contar con el contenido íntegro del expediente en el portal de transparencia de sitio web de esta Administración.*

*Sin perjuicio de ello, se procede a realizar un examen detallado de las bases de ejecución presupuestaria por cuanto hace a dos cuestiones concretas:*

*1º.- Relación de subvenciones nominativas, previstas en la base treinta y tres del proyecto sometido a escrutinio, de conformidad con la siguiente relación:*

- 1º. ASOCIACIÓN CORAL DE VILLAMAÑÁN 2.000 €*
- 2º. COFRADRÍA DE SAN ANTONIO, CON LA CANTIDAD DE 2.000 €*
- 3º. ASOCIACIÓN BELENISTAS DE 500 €.*
- 4º. ASOCIACIÓN DE JÓVENES DE VILLACALBIEL, CON LA CANTIDAD DE 500 €.*
- 5º. ASOCIACIÓN VAGO VIEJO, CON LA CANTIDAD DE 500 €.*
- 6º. COLECTIVO CANTAMILANOS, CON LA CANTIDAD DE 500 €.*
- 7º. QUINTOS, CON LA CANTIDAD DE 500 €.*
- 8º. AMPA, CON LA CANTIDAD DE 2000 €*
- 9º. CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL DE VILLAMAÑÁN 2.000,00 €*
- 10º ASOCIACION CULTURAL "LA CILLA" DE VILLACE 500 €*
- 11.- JUNTA MAYOR DE COFRADIAS DE LA SEMANA SANTA DE VILLAMAÑÁN 800,00 €*

*En relación con esta relación, se plantea por Don Jose Ángel la razón precisa por la que se asignan estas concretas cantidades y no otras, criticando que el destino asignado a las mismas no esté del todo claro, en lo que vendría a constituir la existencia de una zona de sombra en la gestión de los fondos públicos de los que es responsable el Ayuntamiento de Villamañán. Se le indica cuales con los procedimientos de control a que se somete estas cantidades. Que no obstante ello, la consignación de subvenciones nominativas no deja de ser una excepción al régimen general de la subvención de actividades promovidas por particulares y entidades, pues la norma sería la concurrencia competitiva, estableciendo un sistema de concurso por áreas y finalidades, siempre dentro de los márgenes presupuestarios que se arbitren.*

*Se indica que la Asociación de Jubilados de Villamañán ha interesado del Ayuntamiento el reconocimiento de un apoyo económico para colaborar en las actividades que se organizan desde la misma, en concreto han aportado el costo de diversos cursos que se han venido organizando por un importe total de mil ciento setenta euros. No existe ningún tipo de manifestación en contra de ello, por lo que procede a incluirse en la relación nominativa reflejada anteriormente y a someterse a conocimiento del plenario municipal.*

*Otra cuestión que se examina con mayor detenimiento es el sistema de retribuciones de los miembros de la Corporación, que vendría a sustituir al actualmente vigente, adoptado en dos mil siete. En este nuevo modelo, se acogen las directrices establecidas en la normativa reguladora de las bases del régimen local, respetando los importes que se devengaban hasta la fecha, con el siguiente tenor literal, Base 41:*

*«Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:*

*a) Dedicaciones parciales:*

- Alcalde: 5.680 € al año, pagaderos en doce pagas mensuales.*
- Primer Teniente de Alcalde: 2.871,48 € al año, pagaderos en doce pagas mensuales.*

- *Concejales con delegación de competencias: 1.872,72 € al año, pagaderos en doce pagas mensuales.*
- b) *Concejales sin dedicación.*
- *Por asistencia sesión de comisiones: 35 € por sesión, con un máximo de cuatro al año.*
  - *Por asistencia a Plenos ordinarios: 53 € por sesión, con un máximo de ocho sesiones al año.*

*Los gastos de locomoción y desplazamientos por razón del servicio serán abonados de conformidad con las normas contenidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en todo caso de deduciéndose del importe bruto resultante de aplicar al número de meses de su razón los gastos de desplazamiento justificados en el período correspondiente.*

*Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que correspondan según la vigente legislación aplicable en cada momento: RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio».*

*En este régimen no podría integrarse el señor Presidente de la Comisión, don Julián Ordás Nava, por resultar ello incompatible con su condición de jubilado, debiendo por tanto optar entre la percepción de la dedicación parcial y su pensión. Dado que no desea renunciar a esta última, percibirá las asistencias que se indican por su participación en las sesiones colegiadas a las que concurra y, por la especial dedicación de su cargo de jefe de personal, los gastos de kilometraje que justifique en el modelo establecido al efecto.*

*De manera colateral, se suscita la cuestión de las actuaciones a adoptar de cara a reducir los costes en electricidad, sugiriéndose por don Victor Rodríguez la posibilidad de proceder a la sustitución de las luminarias existentes por otras más modernas de menor consumo, en concreto recomienda la instalación de bombillas LED. Sin perjuicio de que en el medio y largo plazo ello se ponga en ejecución, lo cierto es que el problema del gasto en este servicio resulta desmedido, por lo que se conviene en la necesidad de proceder a realizar ajuste en el número de luminarias en funcionamiento.*

*Por otra parte, se procede a dar cuenta de modificaciones que se deben realizar en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villamañán para llevar a cabo la creación de una plaza de trabajador con carácter fijo discontinuo, así como la dotación de fondos presupuestarios para ello.*

*Toda vez que concluye el análisis del punto del orden del día sometido a conocimiento de la comisión, se procede a votar el pronunciamiento correspondiente, resultado aprobado por unanimidad el siguiente*

#### **DICTAMEN**

**APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS, Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, CONTINUÁNDOSE CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, UNA VEZ QUE EL MISMO HAYA SIDO OBJETO DE APROBACIÓN POR EL PLENARIO MUNICIPAL.»**

**En otro orden de cosas, se hace necesario modificar la relación de puestos de este Ayuntamiento en un doble sentido, sometiéndose al efecto la siguiente propuesta a la consideración de los miembros de la Corporación:**

*«Considerando que de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14.09.2015, fue emitido Informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

*Considerando el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo que fue informado por los representantes de los funcionarios y del personal laboral con fecha 14.09.2015, incorporándose las correspondientes modificaciones.*

*Considerando que en el Informe de Intervención de fecha 14.09.2015 queda acreditado que en el Presupuesto municipal vigente existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la Relación de Puestos de Trabajo.*

*Visto el Informe del Jefe de Servicio/Secretaría de fecha 14.09.2015 y de conformidad con lo dispuesto*

en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Personal, el Pleno adopta por mayoría simple el siguiente ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente, en un doble sentido:

1º.- Asignación al señor Secretario Interventor municipal de las funciones de tesorería, en los términos del nuevo tenor literal del artículo 92.2 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por el Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre, revocando el acuerdo de asignación de dicha función a don Julián Ordás Nava en la sesión de veintisiete de junio.

2º.- Creación de una nueva plaza de trabajador fijo discontinuo, con el siguiente epígrafe y funciones asignadas, para su cobertura mediante procedimiento de oposición pública, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Empleado Público:

**B.1.2. Puesto de trabajo:** Trabajador fijo discontinuo. Oficial de Servicios Múltiples. Ayudante (Peón especialista).

— Características esenciales: Personal laboral. Contrato fijo discontinuo. Jornada ordinaria durante el período comprendido entre el uno de abril al treinta de noviembre (inclusive).

— Funciones:

1º. Funciones Genéricas

- ❖ Limpieza y barrido de las calles del municipio.
- ❖ Cuidado de los jardines municipales.
- ❖ Mantenimiento simple de las instalaciones correspondientes a los servicios municipales.
- ❖ Garantizar el normal funcionamiento de la piscina municipal de Villamañán.
- ❖ Siguiendo las instrucciones del concejal competente: participar en los trabajos necesarios para la organización de fiestas y festejos en el municipio de Villamañán.
- ❖ Apoyo al a Secretaria municipal en el desarrollo de funciones materiales no especializadas.

2º. Funciones específicas

- Limpieza y barrido de calles, alcantarillado y papeleras del municipio.
  - Conservación y mantenimiento de instalaciones edificios de pública concurrencia de responsabilidad municipal.
  - Arreglar averías de la red de aguas y de todos los riegos.
  - Mantenimiento bienes y servicios del Ayuntamiento de Villamañán.
  - Trabajos de preparación, desarrollo y recogida correspondientes a fiestas y festejos organizados por el Ayuntamiento.
  - Con carácter estacional, regar los jardines y su limpieza.
  - Gestión de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado de Villamañán.
  - Trabajos de mantenimiento, conservación y custodia de la piscina municipal.
  - Durante tres meses al año, revisión diaria de los depósitos de agua, motores, bombas, filtro de cloradores, etc.
  - Apertura y cierre del cementerio municipal, los días habilitados para ello.
  - Cuidado de viales públicos mediante la aplicación de herbicidas y otros productos para la eliminación de malas hierbas.
  - Control y atención de las calefacciones distribuidas por los edificios de titularidad o responsabilidad municipal.
  - Cualquier otra eventualidad que pudiera surgir en el normal desarrollo de los servicios municipales y en coordinación con el demás personal de oficios, siguiendo las instrucciones del jefe de personal y del maestro competente del área.
- Requisitos exigidos: Estar en posesión de los requisitos y titulación exigida en atención a sus funciones propias.
- Retribuciones. Según convenio colectivo aplicable.
- Forma de provisión: Oposición.

**SEGUNDO.** Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

*TERCERO. Una vez aprobada definitivamente, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma»*

Abierto el turno de votaciones respecto a la propuesta sometida a la consideración de los miembros de la Corporación asistentes al acto plenario, se registra el siguiente resultado:

Votos a favor, ocho, los del grupo popular, los del grupo leonesista y los del grupo socialista.

Votos en contra, ninguno.

Abstenciones, ninguna.

Por tanto queda aprobado con la mayoría establecida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Bases del Régimen Local, 2/1985, de 2 de abril, la propuesta incluida en el presente punto del orden del día, adoptándose las siguientes disposiciones de carácter ejecutivo accesorias:

Se encomienda a los servicios administrativos municipales que procedan a la apertura de una pieza de exposición pública del acuerdo objeto de aprobación en el presente punto del orden de día, para que durante los plazos establecidos reglamentariamente las personas o entidades titulares de un derecho o interés legítimo procedan a realizar las alegaciones, reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Si no se formalizase incidente alguno durante la exposición pública, el acuerdo devendrá definitivo, sin necesidad de pronunciamiento posterior expreso. En caso contrario, las alegaciones se someterán al conocimiento del plenario municipal para que este proceda a la adopción del acuerdo de proceda en derecho.

## **UNDECIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS**

Concluido el examen de los asuntos incorporados al orden del día de la sesión, se da apertura al preceptivo turno de ruegos y preguntas en el que se verifican las siguientes intervenciones, transcritas fielmente por el señor Secretario de la Corporación, de conformidad con lo que llevo a entender en el acto plenario y reflejo en las someras notas que tomo, sin que a la fecha de cierre del borrador se haya hecho entrega al mismo, por parte de ninguno de las señoras y señores ediles copia redactada del contenido de sus intervenciones:

- Don Higinio Sevilla, pregunta cómo se permitió la celebración de la paella organizada por la peña el Vencejo Loco en las fiestas patronales en honor de Nuestra Señora La Virgen de la Zarza sin la presencia de catering, es más, le gustaría que se le aclarase la razón por la que no se recurrió a los servicios de un catering, como en la festividad de la Romería Cachones. La presidencia le replica que se trata de una actividad en la que el Ayuntamiento no toma parte activa por lo que no ha correspondido al Ayuntamiento la concreción de la forma en que se realizaba ni se despachaba el condumio. El señor Sevilla manifiesta su asombro mayúsculo ante la desvinculación que el señor Alcalde parece tener respecto a las actividades organizadas con motivo de las fiestas referidas; por otra parte, el señor Sevilla no entiende como por alguna de las pedanías, cuyos órganos de gobierno integran algunos de los concejales del equipo de gobierno, se organizan pitanzas sin recurrir a un servicio de catering, cuyas bondades manifestaron en viva forma con motivo de la Romería los Cachones, observado una clara contradicción en la política, o ausencia de

política, que tiene el equipo de gobierno en esta área. Se le replica por parte de la presidencia que, nuevamente, en forma hartera, confunde los términos de las actividades comparadas, puesto que las actividades que se organizan en las pedanías no toma parte activa el Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurran algunos de los miembros del Corporación en representación del Ayuntamiento, contrariamente a lo que sucede en las actividades objeto de debate, siendo los propios participantes los que se financian las actividades.

- Don Higinio Sevilla pregunta a quién se debe la autoría del programa de fiestas, vituperando la concentración de actividades en momento puntuales, complicando la posibilidad de asistir a eventos diversos por las personas que pudieran estar interesados. Le replica la presidencia que ignora el hecho de que, en la elaboración del programa se depende, sobre manera, de la organización del Villamajazz y de las peñas, por lo que el margen de maniobra que se tiene es bastante escaso. El señor Sevilla también afea a la Corporación la desastrosa organización referente a los talleres de escultura que se concedieron por el Instituto Leones de Cultura. Le replica la presidencia que es cierto que en el del martes sí que pudo producirse alguna descoordinación, pero que, el taller del lunes fue celebrado en la carpa a propia iniciativa de los profesionales que lo realizaron, condición que no considera pueda predicarse los organizadores del segundo de los talleres, que pese a tener los números de contacto del personal, hicieron caso omiso de ello y abandonaron la Casa de Cultura sin más contemplaciones. Algo parecido habría ocurrido en verano, como apunta don Juan Jose, apostillándosele por la presidencia que, si se les remitió a la piscina, fue porque el recinto contaba con todos los servicios necesarios para la celebración del taller, sin que fuese necesaria la presencia de ningún empleado del Ayuntamiento, que con todo, sí que estaba, pues no en vano fueron recibidos por las taquilleras a las que no se les indicó ningún tipo de demanda, escudándose en que no había un grupo de niños esperándoles para el desarrollo de la actividad, cuando la idea era, precisamente, que fuese el marco el que incitase a la aproximación de los niños al emplazamiento del taller.

- Don Higinio Sevilla pregunta si por parte del equipo de gobierno se considera que el gasto en la discoteca móvil que actuó el último día de la fiesta se considera un gasto pertinente, cuando a priori se pudo prever que no iba a ver una gran afluencia de personal. Don Jose Ángel le replica que la actuación se programó para amenizar la despedida de fiesta por parte de las peñas, pero que luego no concurrió ninguna con lo que la actuación quedó deslucida. Empero, el señor Alcalde, le explica al señor Sevilla que la actuación se negoció como algo aparte del contrato general y que, como la fiesta de la espuma, tuvo la razón de que el último día de fiestas no fuese la festividad de la patrona.

- Don Manuel Rodríguez Vivas plantea al equipo de gobierno si no consideran demasiado seis días de fiesta, incurriéndose en un gasto excesivo en un contexto que no invitaba a ello. La presidencia le replica que se ha programado en la manera en que se ha programado por razón de la peculiar disposición de días en el calendario. Don Jose Ángel apostilla que según muchas personas le han manifestado a él, la fiesta ha sido todo un éxito

Visto lo cual, su Señoría, ordena que se levante la sesión, siendo las quince horas del día de la fecha, de lo cual como Secretario DOY FE.

**EL ALCALDE**  
Don Higinio García Domínguez

**EL SECRETARIO**  
Luis Mariano Martínez Alonso